

Columbus University

*Miembro de la Red "Compostela Group Universities" (C.G.U.) y de la
Asociación de Universidades Privadas de Centroamérica y Panamá (AUPRICA)*

REGLAMENTO INTERNO GENERAL



REGLAMENTO INTERNO GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1:

Este reglamento ha sido confeccionado, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la universidad, las leyes vigentes que regulan la materia de educación superior, las políticas académicas, las normas de calidad ISO 9001 versión 2000 y sus actualizaciones, convenios, resoluciones y memorándums que constituyen parte integral de este reglamento. Normas que serán de estricto cumplimiento y se aplicarán a todo el personal docente, administrativo y educando, tanto en el Campus Central como en los Campus Regionales de Herrera, Veraguas, Chiriquí, Extensiones y en cualquier otro campus y extensión que en un futuro se constituya en el territorio nacional o en el extranjero.

Para los efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

1. **Universidad:** Institución de educación superior que tiene como misión generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la producción así como formar profesionales idóneos, emprendedores e innovadores y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional y el desarrollo humano y sostenible del país.
2. **Universidad Privada:** Persona Jurídica de derecho privado y de interés público, autorizada por el Estado, a través del Órgano Ejecutivo de la República.
3. **Columbus University:** Institución Educativa, sin fines de lucro, creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 25 de febrero de 1994, que autoriza su funcionamiento, en la República de Panamá.
4. **Facultad:** Entidad académica de la universidad. De ella depende la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las carreras.
5. **Período Académico:** Ciclo lectivo que comprende quince (15) y/o dieciséis (16) semanas lectivas.
6. **Carga Académica:** Número de créditos y lista de cursos en que se matricula un estudiante por período académico.
7. **Crédito:** Unidad de medida de peso académico del aprendizaje obtenido por el estudiante, equivalente a dos (2) o más horas semanales de trabajo de sesenta (60) minutos cada una durante quince (15) o dieciséis (16) semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

8. **Autoridades Superiores:** Personal de jerarquía y dirección de la universidad.
9. **Políticas Estratégicas:** Procedimientos y técnicas que se adoptan para el cumplimiento de la misión y visión de la universidad frente a la competencia interna e internacional en el mundo de la educación que ayudan a replantear las relaciones entre Estado, sociedad, universidad.

10. **ESCUDO DE COLUMBUS UNIVERSITY:**

- a. **EL LEMA** “Ad Infinitum Per Veritatem” escrito en latín: Indica que sustentaremos la verdad hasta el infinito.
- b. **EL ROJO, BLANCO Y AZUL:** Representan la libertad, la democracia y la paz y proyectan a Columbus University ante la comunidad nacional e internacional.
- c. **EL SOL:** Representa la luz y las virtudes de la sabiduría en la Educación Superior.
- d. **LA CARABELA:** Es un símbolo de continuo avance hacia el logro de metas y objetivos.
- e. **EL MAR:** Es el símbolo alusivo a la enseñanza de las carreras de Ciencias Náuticas, que nos dignifican como pioneros dentro del sector privado, en la formación de Gente de Mar.
- f. **LAS GAVIOTAS:** Representan la libertad que tienen los estudiantes de escoger la carrera y la modalidad de estudio que los harán futuros profesionales.

- g. **LOS AÑOS 1492-1992:** Indican los 500 años del encuentro de dos Mundos y dos Culturas.
- h. **EL NOMBRE “COLUMBUS UNIVERSITY”:** Fue escogido en honor al insigne e ilustre navegante genovés Cristóbal Colón y se tradujo al inglés como muestra de la enseñanza bilingüe que se imparte en este centro educativo.

Artículo N° 2:

El Año Lectivo o Académico de Columbus University, será como se indica a continuación:

1. Para las carreras de estudios generales, se dividirá en tres (3) períodos regulares llamados cuatrimestres.
2. Para la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, se dividirá en dos y medios (2 ½) períodos regulares llamados semestres.

Artículo N° 3:

El calendario académico para las carreras de estudios generales, será preparado por la Vicerrectoría Académica de la universidad. La Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, sugerirá su año lectivo, de manera que los semestres comiencen basándose en el calendario académico, preparado por la Vicerrectoría Académica de la universidad, los cuales serán ratificados por la Presidencia del Consejo de Directores.

Artículo N° 4:

Se crea la Oficina de Asesoría y Consejería del estudiante que estará adscrita a la Vicerrectoría de Extensión y Asuntos Estudiantiles con la finalidad de tutelar los derechos de los estudiantes, coadyuvar en el mejoramiento de su formación académica y apoyar en la solución de problemas que se presenten a lo largo de la carrera del estudiantado, de tal manera que el estudiante nunca se encuentre en estado de indefensión.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS DE CALIDAD

Artículo N° 5:

Columbus University como institución educativa, está incorporada a la familia de Normas de Calidad ISO 9000. Este conjunto de normas de Calidad han sido establecidas por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).

Los principales beneficios son:

1. Reducción de rechazos e incidencias en la prestación del servicio.
2. Aumento de la productividad.
3. Mayor compromiso con los requisitos del cliente.
4. Mejora continua.

En la actualidad Columbus University tiene a ISO 9001-2000 como la principal norma de esta familia, que son Sistemas de Gestión de la Calidad y Requisitos.

La visión es hacer de la universidad una entidad educativa, que sea reconocida como líder en la formación integral de profesionales con cultura científica y humanística, con capacidad para desempeñarse eficiente, eficaz y cualitativamente en los campos social, laboral e investigativo, nacionales e internacionales, por lo que es obligatorio para todo el personal docente, administrativo y educando el conocimiento de estas normas.

Artículo N° 6:

Por ser las normas ISO, reguladoras de los principios en la calidad de la enseñanza y formar parte de la política de la universidad, se incorporan en forma integral, en este Reglamento Interno General.

Artículo N° 7:

Con el fin de verificar y hacer cumplir estas normas, al finalizar cada semestre, los departamentos asumirán la responsabilidad de autoevaluarse y analizarán los logros obtenidos de acuerdo con el desarrollo de sus planes y deberán presentar un informe de estos logros, al Consejo de Directores.

Artículo N° 8:

El Consejo de Directores designará al Director General de Proyectos Especiales y del Aseguramiento de la Calidad, que es una Unidad Técnica, que se encargará de los procesos de autoevaluación (Artículo 29 del Estatuto Orgánico). Esta unidad, será responsable en conjunto con las Vicerrectorías Académica y Administrativa y el Decanato General, de evaluar la calidad y la ejecución de dichos procesos.

Artículo N° 9:

El personal Directivo en la ejecución de sus funciones y atribuciones, deberá cumplir y hacer cumplir estas normas con la finalidad de que estos principios mantengan su estabilidad.

Cada departamento tendrá su propio Instructivo de Calidad que en esa área se ejecuta, cumpliendo las Normas de Calidad ISO 9001-versión 2000.

El Jefe de Departamento estará en la obligación continua y permanente de:

1. Instruir a su personal y hacer de su conocimiento el Instructivo de Calidad.
2. Hacer cumplir las Normas ISO 9001- versión 2000 o sus actualizaciones.
3. Darle a conocer la Misión y la Visión de la universidad e identificarse con ellas.
4. Evaluar a su personal cada seis (6) meses y presentarle un informe a la Dirección de Administración y Personal y a la Dirección General de Proyectos Especiales y del Aseguramiento de la Calidad, con sus respectivas recomendaciones.

CAPÍTULO TERCERO

MATRÍCULA Y TRASLADO DE ESTUDIANTES

Artículo N°10:

Estudiantes Regulares: Son aquellos que se inscriban en dos (2) o más asignaturas que cumplan con los requisitos de ingreso y con los trámites de matrícula exigidos por la universidad, para la continuación de un nivel o el inicio de una carrera. Estos estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de admisión y matrícula con el propósito de seguir con el plan de estudio de un nivel, dentro de una carrera.

Artículo N° 11:

Estudiantes Especiales: Son aquellos que se inscriban en diplomados, cursos, seminarios o talleres, con el propósito de obtener el aprovechamiento específico del conocimiento en una determinada especialidad y reciban un certificado de aprobación.

Artículo N° 12:

Para ingresar como Estudiante Regular se requiere:

1. Haber obtenido el título de terminación de estudios secundarios o su equivalente en cualquier país, reconocido por las autoridades del Ministerio de Educación o Convenios Internacionales y/o haber obtenido

el título de Licenciado o de Maestría. Lo anterior se refiere a quienes vayan a cursar Licenciaturas, Maestrías o Doctorados. Se exigirá la aprobación de estudios que correspondan al nivel exigido.

2. Tener en su último año de estudios una nota promedio superior a setenta y un (71) puntos o su equivalente “C”, ó cuatro (4) puntos sobre diez (10) en la notación de algunas Universidades Europeas y Latinoamericanas.
3. Cumplir con los trámites de matrícula que la universidad establezca y aportar los siguientes documentos:
 - a. Dos (2) fotografías recientes tamaño carné.
 - b. Dos (2) copias autenticadas de diploma.
 - c. Dos (2) copias autenticadas de créditos.
 - d. Dos (2) copias de cédula o pasaporte.
 - e. Dos (2) certificados de buena salud.
 - f. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas deben presentar certificado médico emitido por un médico autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.
4. Los títulos o documentos de créditos que se expidan en el extranjero, tendrán que cumplir con los requisitos de autenticación de documentos. Todo documento deberá ser autenticado por el Cónsul Panameño que preste servicio en el país de origen del documento, o Apostillado, y cumplir con los requisitos que exige el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. El Decanato General de la universidad se encargará del archivo, registro, control y custodia de los expedientes académicos originales y personales

de todos los estudiantes, los cuales se mantendrán con estricta confidencialidad. En el caso de los Centros Regionales, éstos deberán conservar copia del expediente académico.

Artículo N° 13:

Para ingresar como Estudiante Especial, se requiere cumplir con las condiciones de admisión específicas, que dará a conocer la universidad en la oferta académica respectiva.

Artículo N° 14:

Es deber del solicitante:

1. Cumplir con los requisitos del proceso de matrícula.
2. Confirmar la matrícula mediante el pago obligatorio, que debe cumplirse dentro de las fechas establecidas en el calendario universitario y/o en letras de cambio o cualquier otro documento negociable que firme el estudiante o la persona responsable de la deuda.
3. Cancelar en la caja de la universidad, los costos del cuatrimestre o semestre y demás erogaciones que tenga que hacer. En caso de no ser admitido en la universidad por causa justificada o decidir el estudiante retirarse voluntariamente, la Vicerrectoría Administrativa aplicará las normas establecidas que disponga el instructivo de calidad de esa Vicerrectoría.

Artículo N° 15:

Por su matrícula el estudiante recibirá una factura y un recibo de cancelación o de abono a su matrícula, que lo identificará como alumno que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para la realización de la misma. Esta factura o recibo podrá ser requerido por el personal que designará la Vicerrectoría Académica para efectuar las auditorías académicas internas que comprobarán la veracidad de la cantidad de estudiantes matriculados por asignatura.

Artículo N° 16:

Toda cuota especial que deberá pagar el estudiante para cubrir materiales u otros renglones correspondientes al curso, tendrá que contar con la aprobación previa de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría Administrativa. El estudiante pagará esa cuota especial en la caja de la universidad. El profesor no deberá cobrar cuotas por ningún concepto (estudios, viajes de estudio, reproducción de material u otros).

Artículo N° 17:

El estudiante transferido de los Campus Regionales al Campus Central o viceversa, deberá matricularse en el cuatrimestre o semestre correspondiente y cumplir con todos los pre-requisitos y requisitos que exige la carrera matriculada.

Parágrafo:

La cantidad máxima de materias que puede matricular un estudiante por semestre o cuatrimestre, dependerá de la mayor cantidad de materias que indique el plan de estudio de la carrera, con excepción de materias electivas.

CAPÍTULO CUARTO

CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE MATERIAS

Artículo N° 18:

La Vicerrectoría Académica tiene la responsabilidad de realizar el trámite de convalidación por medio de la Comisión de Convalidación de Materias y con la asistencia de los Decanos de las diferentes Facultades que conforman la estructura académica de la universidad.

Artículo N° 19:

La Vicerrectoría Académica tiene la responsabilidad de emitir la Resolución Oficial de Convalidación de Materias y remitirla al Decanato General.

Artículo N° 20:

El Decanato General tiene la responsabilidad de emitir la Certificación Oficial de materias convalidadas y su correspondiente entrega al estudiante, una vez hecha la solicitud. El precio de la misma, será fijado por la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo N° 21:

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite de convalidación son:

1. Solicitud por escrito del interesado
2. Originales de los créditos, los cuales deberán contemplar las notas y número de créditos, así como los sellos correspondientes de la o las otras Instituciones de procedencia, así como la traducción cuando corresponda:
 - a. En el caso de estudios efectuados en el extranjero, se requerirá que la certificación de materias o documento equivalente, esté legalizado por el Consulado de Panamá en el país de origen o apostillado.
 - b. En los casos en que los documentos sean emitidos en otro idioma diferente al español, deberán ser traducidos por un Traductor Público Autorizado y debidamente apostillado.
3. Formulario de Pre-Convalidación debidamente firmado por la persona autorizada.
4. En casos en que la Vicerrectoría Académica así lo requiera, los estudiantes deberán presentar los contenidos de los cursos respectivos.

Artículo N° 22:

Los parámetros para la convalidación de materias son:

1. La universidad podrá a su criterio convalidar estudios efectuados en otros centros universitarios, acto que consistirá en equiparar el número de

créditos establecidos sin asignar calificación alguna para obtener algún título.

2. Los estudios de convalidación se realizarán fundamentados en las políticas de convalidaciones vigentes en el momento de efectuarse el trámite, cumpliendo con las normas establecidas en resoluciones oficiales de las universidades fiscalizadoras.
3. El estudio de pre-convalidación se hará de forma tal, que el Plan de estudio que el estudiante deba cumplir junto con las materias convalidadas, aseguren el desarrollo normal del aprendizaje y la asimilación de conocimientos.
4. Las materias convalidadas deberán contener los mismos temas que contemplan los programas de los cursos similares en la universidad.
5. Las materias a convalidar deberán corresponder al grado cursado; por ninguna circunstancia se convalidarán materias de un grado inferior a uno superior.
6. Para las Licenciaturas, Postgrados y Maestrías se permiten convalidar a la par materias equivalentes, hasta un máximo del cincuenta (50%) por ciento de los créditos de la carrera, lo que significa que el estudiante deberá tener una residencia mínima en la universidad equivalente al tiempo durante el cual curse el cincuenta (50%) por ciento de los créditos.
7. Por ninguna circunstancia se convalidarán materias que tengan una calificación menor a setenta y un (71) puntos para Licenciatura, y menor a ochenta y un (81) puntos para Post-Grado o el equivalente de otras escalas oficiales de otras universidades nacionales o extranjeras.

8. Los requisitos de graduación (seminarios de grados, Trabajo de Graduación y la Práctica Profesional) no serán convalidados por los cursados en otras universidades ni por experiencia laboral.

Artículo N° 23:

El periodo de realización del trámite de convalidación será el siguiente:

1. La convalidación de materias se realizará durante el primer ciclo lectivo del estudiante en la universidad. Culminado ese término, se pierde el derecho a la convalidación. No aplica en caso de reingreso. Cualquier certificación de otros cursos que se presenten después de emitida la Resolución de Convalidación, será desestimada.
2. La convalidación definitiva la realizará la Vicerrectoría Académica, a través de la Comisión de Convalidación, en un término no mayor de dos (2) semanas.
3. La Resolución Oficial de Convalidación, se emitirá en un término no mayor de una (1) semana luego de recibido en la Vicerrectoría Académica el formulario de aceptación de la convalidación definitiva, debidamente firmado por el estudiante.
4. En el caso de que el estudiante firme la aceptación posterior al periodo establecido para el trámite (primer cuatrimestre de ingreso a la universidad), se harán los ajustes de acuerdo a las políticas de convalidación vigente.

Artículo N° 24:

Cuando un egresado decida matricularse en otra carrera de la universidad se llevará el proceso de reconocimiento de materias, siendo este un trámite interno que permite validar las materias similares en ambas carreras; para tal efecto el cincuenta por ciento (50%) de las materias similares serán reconocidas sin costo alguno y el cincuenta por ciento (50%) restante el estudiante deberá pagarlo de acuerdo a la tarifa establecida por la Vicerrectoría Administrativa.

CAPÍTULO QUINTO

DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo N° 25:

El estudiante tendrá los siguientes deberes:

1. Acatar las disposiciones establecidas en este reglamento, el estatuto y las resoluciones que al respecto se dicten.
2. Velar por la conservación de los edificios, mobiliario y equipos de las diversas Facultades, Institutos y Despachos Administrativos de la universidad.
3. Ser responsable, respetuoso, atento, puntual, aseado y sobre todo actuar de acuerdo con la moral y buenas costumbres.
4. Honrar los símbolos patrios.
5. Mantener un vocabulario o léxico decente, dentro y fuera de la institución.
6. Solicitarle permiso al profesor de ser necesario retirarse de una clase, por causa justificada.
7. Guardarle el debido respeto a las autoridades superiores de la universidad, a sus compañeros y a toda persona que se encuentre dentro o en los predios de la universidad.
8. No dañar los equipos, materiales y demás accesorios técnicos que estén en la universidad.
9. Distinguir con dignidad a la universidad, dentro y fuera del país.
10. Respetar la constitución y las leyes de la República de Panamá.

11. Ser cortés y veraz en sus actuaciones.
12. Asumir la responsabilidad por la comisión de sus propios actos, cuando contravengan a este reglamento.
13. Presentarse a las aulas de clases de manera puntual y durante el desarrollo de las mismas, prestar la debida atención.
14. Coadyuvar con todas las actividades que se realicen en la universidad y con los compromisos económicos adquiridos.
15. Someterse cuando la universidad lo requiera, a un examen anti-droga o a cualquier examen médico de reconocimiento.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo N° 26:

El estudiante tiene derecho a:

1. Que su expediente se guarde con la debida confidencialidad. No podrá ser suministrado ni exhibido, sin la debida autorización escrita del estudiante, con excepción de las autoridades universitarias pertinentes, por las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial.
2. Solicitar audiencias a sus superiores, utilizando el debido conducto regular.
3. Solicitar permiso para salir o no acudir a clases, siempre y cuando existan causas justificadas y comprobadas.
4. Recibir eficientemente las clases impartidas por los docentes.
5. Recibir un eficiente servicio de cafetería, biblioteca, cómputo y demás servicios que brinde la universidad.
6. Ser escuchado cuando las circunstancias lo ameriten, en protección de su garantía fundamental y que se le garanticen las mismas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Artículo N° 27:

El estudiante de la universidad, deberá mantener una conducta irreprochable de acuerdo a la moral y las buenas costumbres, dentro y fuera de la universidad.

Artículo N° 28:

El o los estudiantes de la universidad, no podrán solicitar en forma individual o colectiva a los docentes sin previa autorización de la Vicerrectoría Académica, cambios en sus horarios de clases.

Artículo N° 29:

El estudiante de la universidad, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Mantener los salones, laboratorios, talleres limpios y ordenados.
2. Permanecer en el aula de clases cumpliendo con los horarios establecidos.
3. No sentarse en el pupitre o silla del docente.
4. Guardarle el debido respeto al personal docente, administrativo y educando.
5. No ejecutar actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
6. Cumplir las normas de orden y aseo.

7. No posesionarse de materiales, artículos, insumos, útiles de trabajo o materias primas, pertenecientes a la universidad o a terceras personas.
8. Queda terminantemente prohibido usar celulares, radios o cualquier otro tipo de tecnología, durante las horas de clases.; salvo las que se requieran como apoyo didáctico para el desenvolvimiento de una clase. De recibir una llamada de suma urgencia, le solicitará permiso al profesor para salir del aula de clases.
9. No alterar o adulterar sus notas de calificación o utilizar cualquier medio tecnológico para falsear un documento de la universidad o firma de una autoridad universitaria.
10. Abstenerse de revelar alguna información que obtenga por su propia percepción o que se le suministre y tenga relación con asuntos íntimos de sus compañeros o compañeras o de un profesor.
11. El estudiante que tenga conocimiento de algún hecho irregular en que incurra un profesor dentro de los predios de la universidad, deberá denunciarlo inmediatamente a la Vicerrectoría Académica.
12. No alterar, trastocar o dañar en cualquier forma los instrumentos que se le suministre para la ejecución de sus clases.
13. No portar ningún tipo de arma, durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la universidad.

Artículo N° 30:

El estudiante de la universidad que no cumpla con las normas disciplinarias establecidas en este reglamento, será sancionado de acuerdo al Capítulo Décimo Sexto (XVI) de este Reglamento.

Artículo N° 31:

El estudiante deberá asistir a las charlas que se dicten con la finalidad de conocer el verdadero sentido y espíritu de las normas estatuidas en este documento, para el mejor cumplimiento de este Reglamento Interno General.

Artículo N° 32:

Abstenerse de incurrir en actos inmorales (acoso sexual) en cualquier lugar pero sobretodo dentro o en los predios de la universidad, contra sus compañeros (as), personal docente y administrativo o cualquier ciudadano en general.

Artículo N° 33:

En caso de que se presenten denuncias que tengan relación con acoso sexual, la Presidencia del Consejo de Directores nombrará una comisión “Ad Hoc”, para que se investigue y adopte las medidas que sean necesarias con el fin de tomar una decisión.

Los estudiantes no deberán mantener ningún tipo de relación amorosa con superiores o iguales que afecten la rectitud y la seriedad de la institución.

Artículo N° 34:

El estudiante no deberá asistir a la universidad en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y/o bajo los efectos de sustancias tóxicas o psicotrópicas, cuyo uso indebido estén prohibidas por la Ley. En el caso que el estudiante esté sometido a tratamiento médico y por consiguiente esté obligado por recomendación médica a ser uso de medicamentos que contengan alcohol deberá comunicarle al Decano, Vice-Decano respectivo o al Jefe de Disciplina de esa situación a efectos de que el Decano tenga conocimiento y ofrezca las garantías debidas al estudiante e impedir que sea sancionado por esta situación de salud.

CAPÍTULO OCTAVO

ASISTENCIA A CLASES

Artículo N° 35:

Es obligación la asistencia regular a clases, en aquellas materias que demanden la presencia física del estudiante y cumplir con los requerimientos extra-curriculares. La asistencia es responsabilidad del estudiante y formará parte de la evaluación final del curso.

Artículo N° 36:

Si por alguna razón, un estudiante se ausenta sin causa justificada de las clases por más de un veinte por ciento (20%) del total de lecciones de un curso en un cuatrimestre y/o semestre, recibirá la anotación de S/N equivalente a (sin nota) y perderá el derecho a presentar reclamo de calificación. La asistencia a clases y a las actividades que se programen como parte de los cursos, es obligatoria. Es requerimiento del profesor controlar esta asistencia y los resultados finales, deberán ser comunicados al Decano respectivo y al Decanato General. Las justificaciones por inasistencia, tendrán que ser presentadas dentro del término de tres (3) días calendarios siguientes a la reincorporación a clases, ante el profesor respectivo o en su defecto, ante el Decanato de la Facultad respectiva.

Artículo N° 37:

Si por cualquiera razón se afecta el normal funcionamiento de la universidad o alguna de sus unidades, la Vicerrectoría Académica podrá solicitarle a los profesores que presenten con prontitud y exactitud, un informe de la asistencia diaria y temas desarrollados de una o de todas las clases que hayan tenido a su cargo, a fin de verificar el cumplimiento del programa académico.

Artículo N° 38:

El estudiante tiene la obligación de cumplir con todos los trabajos de investigación del área científica, tecnológica, humanística y demás responsabilidades que se le asignen, haciendo entrega de éstos a sus profesores en las fechas determinadas por ellos, reuniendo las condiciones de forma y fondo establecidas en cada curso.

CAPÍTULO NOVENO

NORMAS DE EVALUACIÓN

Artículo N° 39:

La evaluación de los conocimientos, habilidades y destrezas desarrolladas por los estudiantes en cada curso, se determinará en base al logro de objetivos específicos. Los exámenes de todas las carreras se elaborarán de la siguiente manera:

1. El noventa por ciento (90%) será de opción múltiple (escoger la mejor respuesta), los parámetros de este modelo serán establecidos por la Vicerrectoría Académica.
2. El diez por ciento (10%) restante será de acuerdo a otros ítems de evaluación (Desarrollo, Pareo, Cierto y Falso, Resolución de Casos y Problemas, entre otros).

Para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y en aquellas materias de las Ciencias Exactas como Matemática, Física-Química entre otras, los exámenes se elaborarán de la siguiente manera:

1. El cincuenta por ciento (50%) será de opción múltiple (escoger la mejor respuesta), los parámetros de este modelo serán establecidos por la Vicerrectoría Académica.
2. El cincuenta por ciento (50%) será de acuerdo a otros ítems de evaluación (Desarrollo, Pareo, Cierto y Falso, Resolución de Casos y Problemas, entre otros).

La Vicerrectoría Académica deberá aprobar los criterios generales de evaluación en cada curso.

Artículo N° 40:

El sistema de calificaciones de la universidad está diseñado para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante por lo que se le otorgará créditos. Las calificaciones de las asignaturas se realizarán en base al sistema numérico de diez (10) hasta cien (100) puntos para los efectos de los registros internos de la universidad. Estas calificaciones deberán ser consignadas en números enteros y fracciones de media unidad solamente.

Artículo N° 41:

Las siguientes calificaciones podrán otorgarse a los estudiantes matriculados en cursos con créditos académicos, de la siguiente manera:

- 91-100 (A)** Sobresaliente: Indica un nivel de aprovechamiento muy superior a los requisitos formales del curso.
- 81-90 (B)** Bueno: Indica un nivel de aprovechamiento elevado, por encima de los requisitos formales del curso. Nota mínima de pase para Postgrado.
- 71-80 (C)** Regular: Ejecución que indica una razonable comprensión de la materia. Nota mínima de promoción, para materias de las carreras de grado.

61-70 (D) Deficiente: No promociona. Puede realizar un examen de rehabilitación o trabajo especial, de acuerdo con la finalidad del curso.

60 o menos (F) Fracasado o Reprobado: Debe repetirse la materia.

Artículo N° 42:

Las siguientes anotaciones deberán ser utilizadas y consignadas por el profesor o la administración, en la Cartilla y Acta Oficial de Calificación con el fin de indicar las siguientes situaciones especiales:

N/A = No Asistió: Indica que el estudiante no se presentó nunca a clases o su asistencia fue menos del veinte por ciento (20%). El estudiante no tiene derecho a presentar reclamo de calificación.

S/N = Sin Nota: Indica que el estudiante ha faltado un veinte por ciento (20%) de sus clases o no ha superado el Incompleto "INC", pasado un semestre o cuatrimestre, el estudiante no tendrá derecho a presentar reclamo de calificación, por haber dejado pasar en exceso el término para exigir el trámite de reclamo, por lo que deberá repetir la materia.

INC = Incompleto: Indica que el estudiante tiene razones justificadas para no haber presentado el examen o a la entrega del trabajo final del curso. El estudiante que reciba esta anotación, deberá superarla en el transcurso del siguiente período lectivo. En el expediente del estudiante, se anotará "INC"

como registro temporal. La solicitud de modificación de esta anotación se hará por medio del formulario de Reclamo de Calificación, el cual deberá ser solicitado en el Decanato General de la universidad. El estudiante deberá realizar las gestiones necesarias ante el profesor respectivo, en el tiempo estipulado para entregar el reclamo de calificación. Una vez completados los requisitos, el profesor deberá acudir al Decanato General, para llenar el Acta Oficial de reclamo de calificación. El estudiante que no cumpla con el término establecido para hacer la solicitud y completar los requisitos del curso, repetirá la asignatura, por lo que el Decano General o Vicedecano General, ordenará a los oficiales de registro que se reemplace el Incompleto “**INC**” por la calificación definitiva, que será Sin nota “**S/N**”. Dado el caso de que el estudiante presente un reclamo de calificación y no ubique al profesor porque ha dejado de dictar clases en la universidad, el Decano de la Facultad respectiva, conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, quedarán facultados para escoger a un profesor que lo evalúe.

AP = Aprobado: Abreviatura usada por el profesor en aquellas asignaturas que no otorguen créditos, para indicar que el estudiante ha aprobado la asignatura.

RP = Reprobado: Abreviatura usada por el profesor en aquellas asignaturas que no otorguen créditos para indicar que el estudiante ha reprobado la asignatura.

Artículo N° 43:

La calificación mínima para aprobar una asignatura para las carreras de grado (Licenciatura) será de setenta y un (71) puntos y para aprobar una asignatura de Postgrado es de ochenta y un (81) puntos. Las calificaciones podrán tener adicionalmente el sistema alfabético como guía, para calcular los índices académicos en base de uno (1) hasta tres (3).

La tabla de calificaciones establecerá el siguiente parámetro de equivalencia entre el puntaje numérico y su equivalente alfabético.

TABLA DE CALIFICACIONES

91 – 100	A
81 - 90	B
71 - 80	C
61 - 70	D
MENOS DE 61	F

REQUISITOS DE PERMANENCIA

Como requisitos de permanencia, los estudiantes de carreras de estudios generales y de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas deben mantener durante sus estudios un índice por periodo acumulativo no menor de uno (1.00). No obstante, podrá matricularse en la universidad como alumno condicional en los dos (2) periodos académicos siguientes y si al término de éstos continuare con índice inferior a uno (1), quedará separado de esta carrera y no podrá seguir cursando la misma; sin embargo, podrá matricularse en otra carrera de la misma Facultad o de la universidad. Los

estudiantes de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, se registrarán por lo establecido en Artículo 240 de este reglamento.

Artículo N° 44:

El Índice Académico es el promedio general de las calificaciones obtenidas por el estudiante; es único y acumulativo. Para calcular cada letra, tendrá un valor numérico.

El índice académico se calculará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La nota obtenida en cada asignatura se manejará según la siguiente

Tabla de Equivalencia:

TABLA DE EQUIVALENCIA

91-100 (A)	3 PUNTOS
81- 90 (B)	2 PUNTOS
71- 80 (C)	1 PUNTO
61- 70 (D)	0 PUNTOS
MENOS DE 61 (F)	0 PUNTOS

2. Los puntos correspondientes a cada asignatura, se obtendrán según la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{Cantidad de Créditos} \\ \text{de la Asignatura} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Cantidad de Puntos} \\ \text{Correspondientes} \end{array} = \text{Puntos Obtenidos}$$

3. El índice semestral o cuatrimestral se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Total de Puntos obtenidos en el} \quad / \quad \text{Total de Créditos de las asignaturas}}{\text{cuatrimestre o semestre} \quad \quad \quad \text{cursadas en el cuatrimestre o}} \\ \text{semestre.}$$

4. El Índice Final se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Total de puntos obtenidos en la Carrera}}{\text{Total de Créditos de las asignaturas del Plan de Estudio}}$$

Las asignaturas aprobadas que no forman parte del plan de estudio oficial, pero que enriquecen la formación integral de los estudiantes, se registrarán como “*asignaturas cursadas fuera del plan de estudio*” y no incidirán en el cálculo del Índice Académico.

En caso de existir índices iguales entre los estudiantes graduandos para proceder a escoger el Cuadro de Honor o al estudiante que obtuvo el mayor índice académico por Facultad, se procederá de la siguiente manera:

1. Se sumará el puntaje obtenido en cada una de las asignaturas (en base a cien puntos) y se dividirá entre el número total de las asignaturas del plan de estudio.

Artículo N° 45:

El Índice Acumulativo se expresa en números y no en letras, pero se le puede dar una equivalencia aproximada en letras así:

Rango del Índice	Equivalente en Letras
1.00 a 1.75	C
1.75 a 2.49	B
2.50 a 3.00	A

Artículo N° 46:

El estudiante que repruebe una asignatura, sólo podrá matricularla hasta dos (2) veces más, después de la primera matrícula de la mencionada asignatura y deberá matricularla obligatoriamente en el cuatrimestre o semestre inmediatamente superior, cumpliendo con los prerrequisitos que exijan los planes de estudio de su carrera. Posterior a la segunda y última matrícula de la asignatura que un estudiante repruebe, solamente podrá matricular esa asignatura y bajo su responsabilidad, tendrá la opción de matricular otras materias reprobadas que cumplan con los prerrequisitos exigidos en el plan de estudio de su carrera. Para la aplicación de este artículo, la anotación S/N se considerará como materia reprobada. Después de reprobada tres veces la misma asignatura dentro de la carrera, el estudiante no podrá continuar en la misma carrera; no obstante, podrá continuar en otra carrera dentro de la Facultad donde está matriculado, después de una evaluación que realice la Vicerrectoría Académica conjuntamente con un Psicólogo, con el fin de orientar al estudiante.

Artículo N° 47:

Las normas de evaluación incluidas en el programa oficial del curso, una vez hechas del conocimiento de los estudiantes, no podrán ser variadas por el profesor durante ese período, salvo una autorización escrita por parte de la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 48:

La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando las notas del aprovechamiento, de acuerdo a lo indicado por el profesor y lo establecido por este reglamento.

Artículo N° 49:

Las notas de exámenes parciales, ejercicios rápidos, trabajos de investigación, exámenes de laboratorios en general, la calificación final y la asistencia a clases, se consignarán en el registro de asistencia y evaluación de los estudiantes (cartilla). La calificación final se consignará en la lista oficial que luego de ser llenada y firmada por el profesor, se convertirá en el Acta Oficial de Calificación Final, la cual será entregada por el profesor al Decanato General ocho (8) días hábiles después de finalizado el examen final, como evidencia de la labor realizada por los estudiantes y profesores.

Artículo N° 50:

El Decanato General, registrará la calificación final en el Sistema Académico Administrativo (SYSCAU), sacará copias de las actas, entregará una a cada Facultad que la requiera y otra que reposará en el expediente del estudiante. El Acta Oficial de Calificación reposará en los archivos del Decanato General. El Decanato General tiene la obligatoriedad de dar a conocer por medio de publicación, las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes.

Artículo N° 51:

Al final de cada período lectivo, el estudiante podrá solicitar al Decanato General de la universidad, las certificaciones de créditos. Éstos podrán ser “no oficiales” y llevarán un sello indicando que están sujetos a cambios de acuerdo a la revisión final. También, podrán solicitar certificaciones y créditos oficiales, los cuales deberán ser revisados y firmados por el Decano General o Vicedecano General, autoridades que tienen el derecho reservado, para la expedición de estos documentos. Las solicitudes de cartas, certificaciones y créditos oficiales emitidas por el Decanato General tendrán un costo que fijará la Vicerrectoría Administrativa.

De existir un error u omisión de registro en el sistema Académico Administrativo (SYSCAU), el Decano General o Vicedecano General previa verificación del Acta de Calificaciones autorizará al Oficial de Registro Académico para que realice el cambio respectivo.

Los créditos para los egresados de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Salud, los de Ciencias Marinas y Tecnológicas y de cualesquiera otras Facultades en el futuro, serán las calificaciones obtenidas según el plan de estudio oficial de la carrera, adicionándoseles aquellas asignaturas aprobadas, que no forman parte del plan de estudio oficial, pero que enriquecen la formación integral del estudiante de estas carreras.

Artículo N° 52:

Los reclamos de calificaciones deberán realizarse durante el cuatrimestre o semestre posterior al de haber matriculado la asignatura, solicitando un formulario que para este fin entregará el Decanato General. Pasado este período el estudiante perderá el derecho a reclamar con la única excepción que el estudiante demuestre, que fue solicitado en el término establecido.

Artículo N° 53:

Para tener derecho a presentar exámenes parciales, de laboratorios, clínicos, prácticos, finales y poder participar en cualquiera actividad de la universidad, el estudiante deberá estar matriculado oficialmente en cada uno de los cursos, estar a paz y salvo con sus pagos y haber cumplido con las demás obligaciones para con la universidad.

De no estar matriculado y estar asistiendo a clases, el estudiante estará cometiendo una falta grave contra la universidad, haciéndose merecedor a una sanción. Además, no aparecerá en las listas oficiales, ni podrá realizar una matrícula fuera del periodo que se estableció en el calendario académico.

Artículo N° 54:

La distribución de la calificación total de cada curso será la que señale el programa según su modalidad; la misma tendrá como marco de referencia lo siguiente:

1. Apreciación del estudiante entre el veinte (20%) por ciento y cuarenta (40%) por ciento para los estudiantes de carreras de estudios generales.
2. Exámenes Parciales entre veinticinco (25%) por ciento y cuarenta (40%) por ciento para las carreras de estudios generales. Los exámenes parciales son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante de una parte determinada, objeto del curso.
 - a. Los exámenes parciales podrán ser orales o escritos. En los orales, deberán estar presente por lo menos dos (2) docentes de la escuela.
 - b. Sólo el cincuenta (50%) por ciento de los exámenes parciales podrán ser orales.
 - c. El profesor está obligado a anunciar al inicio del curso, la fecha y el contenido de los exámenes parciales.
1. Ejercicios Rápidos: su valor será el diez (10%) por ciento de la nota final.
 - a. Se considerarán como parte de los exámenes parciales.
 - b. Podrán ser orales o escritos y no requerirán de previo aviso; se harán sólo ante presencia del profesor del curso.

4. Laboratorios: su valor estará entre el diez (10%) por ciento y treinta (30%) por ciento.
 - a. Los exámenes parciales de laboratorios en general, se regirán por las mismas normas que los exámenes parciales normales del curso.
5. Examen Final: un mínimo de veinte (20%) por ciento y un máximo del veinticinco (25%) para las carreras de estudios generales.
 - a. Deberá ser escrito. En aquellas asignaturas en las que se requiera de un examen oral o práctico el examen oral deberá ser presentado ante tres (3) profesores del curso o especialistas de la materia, los cuales serán designados por el Decano de la Facultad. El examen práctico podrá ser presentado ante el profesor de la asignatura.
 - b. Deberá ser anunciado con un mínimo de dos (2) semanas previas a la realización del mismo.
 - c. Versará sobre la materia tratada durante el curso respectivo y sobre aquellos conceptos que sean estrictamente necesarios para su comprensión.
 - d. En un término de ocho (8) días hábiles después de presentados los exámenes finales, los profesores personalmente presentarán al Decanato General para los fines de comprobación y archivo, las pruebas finales corregidas en un sobre sellado, el acta oficial de calificación, la cartilla donde se detalla la asistencia de los estudiantes y las calificaciones obtenidas durante el semestre o

cuatrimestre. Si el examen final fue oral o práctico, el profesor deberá dejar esta anotación firmada en la “cartilla” de calificación. Los exámenes finales una vez entregados, permanecerán en los archivos del Decanato General hasta por un término o tiempo de dos (2) años. Vencido este lapso de tiempo, se procederá a su destrucción en presencia de Vicerrectores y se levantará un acta de inventario.

6. Examen de Rehabilitación y Examen Especial para quienes no hicieron el Examen Final:

- a. Podrá solicitarlo aquel estudiante que obtenga una calificación entre 61-70 (D). Estos estudiantes tendrán derecho a presentar únicamente un examen de rehabilitación o un trabajo especial a criterio del profesor. De aprobar el examen de rehabilitación o trabajo especial, la calificación del cuatrimestre o semestre no será mayor de setenta y uno (71).
- b. Para los estudiantes que rehabiliten, la nota de setenta y uno (71) correspondiente a este examen, será la definitiva.
- c. El estudiante que no se presente a un examen de rehabilitación habiéndole presentado una excusa justificada al profesor, se le calificará con Incompleto “INC” y tendrá derecho a presentarlo durante el transcurso del siguiente semestre o cuatrimestre. Vencido este período y de no haber completado los requisitos, el Decano General o Vicedecano General ordenará a los Oficiales de

Registro cambiar el Incompleto “INC” por Sin Nota “S/N “ por lo que deberá repetir la asignatura.

- d. Igualmente podrá solicitar un Examen Especial aquel estudiante que presente una excusa escrita plenamente justificada sobre su inasistencia al Examen Final, con copia al Decano respectivo, en un término no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se presentó este examen.
- e. El Examen Especial será equivalente a la nota del Examen Final, y se promediará con las calificaciones obtenidas durante el semestre o cuatrimestre. La fecha para su realización será dentro del plazo señalado acordado entre el profesor y el estudiante. No podrá exceder un término de quince (15) días, a partir de la petición del estudiante.
- f. Para que el estudiante quede acreditado a realizar el examen de rehabilitación, deberá pagar el derecho a rehabilitación en la caja, de acuerdo al monto que fijará la Vicerrectoría Administrativa.
- g. De presentar el examen de rehabilitación, sin haber pagado el derecho a presentarlo, el Departamento de Registro Financiero cargará el monto establecido a la cuenta del estudiante.

7. Examen de Suficiencia:

- a. El estudiante debe estar matriculado en la asignatura.
- b. El estudiante deberá presentar una solicitud escrita, a la Vicerrectoría Académica.

- c. Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará esta aprobación por escrito al profesor.
- d. El profesor le asignará el material de estudio, el cual debe contemplar los esenciales mínimos del curso.
- e. El profesor fijará la fecha del examen.
- f. La evaluación y registro de la calificación, se hará por medio del Formulario de Reclamo de Calificación en el Decanato General.

Artículo N° 55:

El estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones, con el propósito de controlar y mejorar el grado de aprovechamiento del curso. Todos los profesores tienen la obligación de informar las calificaciones obtenidas por los estudiantes dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización de las pruebas parciales, laboratorios, finales, etc. Estos plazos son de estricto cumplimiento.

1. La pérdida comprobada de un trabajo o examen por negligencia del profesor sea parcial, final o de rehabilitación, le da derecho al estudiante a la calificación de setenta y uno (71).
2. El estudiante tendrá derecho a solicitarle al profesor de la cátedra, la revisión de sus exámenes parciales o rápidos, final o de rehabilitación, cuando considere que han sido mal evaluados en un término tres (3) días, que correrán a partir del plazo señalado con anterioridad. La solicitud deberá ser presentada al Decanato respectivo. En ausencia del Decano o Vicedecano de la Facultad, la presentará en la Vicerrectoría Académica directamente.

3. El profesor deberá resolver esta solicitud de revisión en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su notificación. Si no se produce respuesta o si el estudiante no está de acuerdo con la resolución que da el profesor en un término de cinco (5) días hábiles, deberá recurrir por escrito ante el Decano de la Facultad respectiva, el cual reconsiderará dicha solicitud en un término de diez (10) días calendarios.

En caso de ser desfavorable, el estudiante podrá presentar un recurso de apelación ante el Rector Magnífico, en un término de cinco (5) días hábiles después de ser notificado personalmente.

El Rector Magnífico quien conoce el recurso de apelación en esta instancia, deberá fallar en un plazo de diez (10) días hábiles. De esta decisión, el estudiante podrá interponer el recurso de revisión ante el Presidente del Consejo de Directores, cuyo pronunciamiento es final y definitivo.

4. El Decano de la Facultad respectiva, tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse y emitirá la correspondiente resolución escrita en un término de diez (10) días calendario.

Artículo N° 56:

Sólo está permitido que el estudiante presente dos (2) exámenes parciales y un (1) examen final en un mismo día. Los estudiantes deberán comunicar las posibles superposiciones o sobrecargas a los profesores, cuando éstos anuncien las fechas y horas de los exámenes. La Vicerrectoría Académica deberá

programar la fecha de los exámenes finales. (Para los exámenes finales se habilitan los días sábados como días hábiles para los mismos)

Artículo N° 57:

Cuando el estudiante esté impedido por razones justificadas a realizar una prueba en la fecha fijada, deberá presentarle una solicitud escrita al profesor en un término de cinco (5) días calendario a partir de la fecha fijada con antelación para que le asigne una nueva fecha.

Artículo N° 58:

El docente al recibir el formulario para registrar las calificaciones, deberá detallar la cantidad de estudiantes para cada una de las anotaciones que se indican en el Artículo 41.

Artículo N° 59:

En caso de que un estudiante apruebe una materia y decida volverla a matricular y la repruebe, se tendrá para efecto de aprobación, la última calificación obtenida.

CAPÍTULO DÉCIMO

EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Artículo N° 60:

Cada estudiante tendrá un expediente en el que se anotará su historia académica. Se registrarán las materias cursadas, aprobadas, convalidadas, conceptuadas como incompletas, con las notas correspondientes, profesores, períodos y años en que se cursaron, aportes y contribuciones especiales a la investigación y a la comunidad, actividades extracurriculares, registro de disciplina y sanciones si se hubiesen impuesto, el estado de sus obligaciones financieras con la universidad, pagos y sus fechas, deudas y multas, si las hubiese.

Artículo N° 61:

El expediente será confidencial excepto para el interesado o para las autoridades universitarias. El expediente no podrá ser suministrado ni exhibido, sin la autorización escrita del estudiante.

Artículo N° 62:

El estudiante tiene derecho a solicitar cartas y certificaciones al Decanato General, autoridad reservada para expedir cualquier documento que conste en su expediente académico. Para la solicitud deberá utilizar el formulario oficial que entregará al Decanato General. La carta o certificación será, expedida cinco

días (5) hábiles después de presentada la solicitud, y haber realizado el pago correspondiente que determinará la Vicerrectoría Administrativa. La expedición de créditos será emitida en quince (15) días hábiles después de presentada la solicitud.

Artículo N° 63:

Las modificaciones a las calificaciones finales en las Actas Oficiales o cualquier reclamo de calificación, enviadas al Decanato General debido a un error comprobado, podrán ser efectuadas solamente con la firma del profesor de la materia y aprobada por el Decano General o Vicedecano General, hasta un (1) año pasada la fecha de entrega. Vencido este período, en caso de no ser posible localizar al profesor del curso, el Decano de la Facultad respectiva conjuntamente con el Vicerrector Académico, estarán facultados para determinar y establecer los cambios necesarios en las calificaciones de un curso, una vez examinada la documentación pertinente y las circunstancias que motivaron el reclamo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

BECARIOS Y PRESTARIOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU) U OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS

Artículo N° 64:

Se entiende por “becario” al estudiante que reciba una ayuda económica para realizar sus estudios. La categoría de este estudiante representa para la universidad la obligación de darle continuo seguimiento hasta la culminación de sus estudios, manteniendo un índice académico de 2.0.

Artículo N° 65:

Se entiende por “prestatario” al estudiante que reciba dinero en calidad de préstamo para realizar sus estudios. Este estudiante entrará en la categoría de los estudiantes regulares.

Artículo N° 66:

Todo becario o prestatario del IFARHU o de otra institución financiera nacional o extranjera, con la cual la universidad haya celebrado convenio de colaboración, deberá cumplir con todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que se establecen en el convenio en el cual la universidad es signataria.

Artículo N° 67:

La universidad no asumirá ninguna responsabilidad, ni para con el estudiante ni para con el IFARHU y/o entidad prestataria, en caso de que el estudiante prestatario del IFARHU o de otras Institución similar reciba el dinero vía directa de esa institución para cubrir los costos de la carrera y los desvíe para otros fines.

Artículo N° 68:

Es imprescindible que el estudiante prestatario del IFARHU, cumpla fielmente el reglamento establecido en el contrato que firme con la entidad, a fin de evitar situaciones que afecten a la universidad; al alegar su desconocimiento, no lo exime de responsabilidades.

Artículo N° 69:

El estudiante prestatario del IFARHU y de otras Instituciones similares está obligado a presentar a la universidad, fotocopia debidamente autenticada del contrato de préstamo con los demás documentos para la admisión o entregarlo una vez se le haya otorgado el préstamo; con la finalidad de verificar las condiciones en las que se estableció el préstamo para sus estudios superiores.

Artículo N° 70:

El prestatario que reciba el pago por ventanilla, se obliga a comunicarle a la universidad, el calendario de pago que le otorga la institución que emite el préstamo.

Artículo N° 71:

Para el cumplimiento del convenio entre el IFARHU y la universidad, se designarán a funcionarios denominados “Enlace con el IFARHU”, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Llevar un expediente de cada estudiante con su historial académico actualizado, el cual será certificado y proporcionado por el Decanato General.
2. Deberá darle seguimiento a cada uno de los prestatarios de la siguiente manera:
 - a. Revisar los créditos contra el plan de estudio cada cuatrimestre o semestre, para verificar que el estudiante esté cumpliendo con el plan de estudio de su carrera.
 - b. Antes de cada período de matrícula, presentar a los Decanos de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas u otras Facultades y al Jefe de Registro Financiero, la condición económica y académica de cada prestatario para proceder a efectuar su matrícula.
 - c. Entregará al Decanato General y a la Vicerrectoría de Extensión y Asuntos Estudiantiles, cada semestre y/o cuatrimestre un listado actualizado de los prestatarios, especificando el estado académico de cada uno.
 - d. Entregar mensualmente un informe por escrito a la Vicerrectoría Administrativa sobre su gestión.

- e. La Vicerrectoría de Extensión y Asuntos Estudiantiles y el Decano General o Vicedecano General, entrevistarán a los prestatarios que presenten deficiencias académicas, matrículas extemporáneas o incompletas, basándose en el listado previamente entregado por el funcionario “enlace”.

Artículo N° 72:

El prestatario que repruebe una asignatura, deberá cubrir con recursos propios el costo de la misma sin el descuento que se asigna de acuerdo a lo establecido en el Convenio que mantiene Columbus University con el IFARHU.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo N° 73:

El estudiante que aspire a obtener el grado de Licenciatura o Maestría, tendrá que realizar un Trabajo de Tesis, el cual deberá ser defendido públicamente ante un Jurado constituido para tal propósito, en un término que no exceda el año para la Licenciatura y dos años (2) años para Maestría a partir de la fecha de admisión.

Artículo N° 74:

Durante el séptimo y cuarto cuatrimestre de los programas de Licenciatura o Maestría respectivamente, el estudiante que haya aprobado en forma satisfactoria con un índice mínimo de uno (1.00) para Licenciatura y de uno punto cinco (1.5) para Maestría, todas las asignaturas del Plan de Estudio, previas al séptimo o cuarto cuatrimestre académico, podrá dar inicio a su Trabajo de Graduación.

Artículo N° 75:

La Tesis se desarrollará individualmente o con dos personas como máximo.

Artículo N°76:

La Tesis de Licenciatura o Maestría, es un Trabajo de Investigación sobre un tópico que refleje un serio esfuerzo de investigación científica o cultural sobre algún tema de interés nacional. Debe al mismo tiempo reflejar autenticidad y originalidad, de manera tal que el título otorgado represente una adecuada formación académica.

Además de ser un esfuerzo creativo y significar un aporte de valor al Título adquirido deberá mostrar:

1. Evidencias de estudio independiente.
2. Organización del material
3. Coherencia lógica
4. Habilidad para aplicar la información recibida a través de los cursos y del entrenamiento que proporcionan los seminarios.
5. Una contribución valiosa al conocimiento existente sobre el tema.
6. Conocimiento de la bibliografía e investigaciones contemporáneas afines al tema seleccionado para la tesis.
7. Dominio del Tópico.

Artículo N° 77:

El estudiante seleccionará conjuntamente con la asesoría de uno de los profesores del programa el área de su interés, el cual será presentado por escrito al Decano o Vicedecano respectivo. Todos los profesores del Programa de Licenciatura o Maestría están en la obligación de orientar a los estudiantes

sobre sus proyectos preliminares del trabajo de graduación, en su área de especialidad.

Artículo N° 78:

El Decano de la Facultad respectiva, o quien éste designe nombrará dos (2) profesores adicionales que discutirán con el interesado el área sometida a su consideración, para su aprobación.

Artículo N° 79:

En caso de no ser aceptado por la comisión, el estudiante revisará con la asesoría del profesor guía, el tema el cual será presentado nuevamente a la comisión en un término no mayor de quince (15) días.

Artículo N° 80:

Cuando la Comisión apruebe el tema, será presentado al Decanato de la Facultad para su aprobación.

Artículo N° 81:

Una vez seleccionado el tema sólo podrá cambiarse con la autorización del Decano respectivo o de la Vicerrectoría Académica. Cualquier solicitud en ese sentido, deberá ser justificada y recomendada por el Director de Tesis.

Artículo N° 82:

Una vez aprobado el Tema de la Tesis, el Decano respectivo procederá a ratificar el nombramiento del Profesor Asesor como Director de la Tesis.

Artículo N° 83:

Es profesor asesor de un trabajo de graduación, el docente bajo cuya dirección el estudiante realiza la investigación.

Artículo N° 84:

El Director de Tesis estará a cargo de supervisar y guiar el trabajo de investigación y deberá atender al estudiante durante la investigación por lo menos una hora cada semana. El horario de asesoría podrá fijarse en común acuerdo con el estudiante.

Artículo N° 85:

El profesor asesor llevará un registro de los trabajos de graduación que él atiende, así como el progreso de cada uno, el cual quedará anotado en un formulario provisto por el Decano respectivo. Este informe anual reposará en el expediente de cada profesor asesor.

Artículo N° 86:

Cuando el profesor asesor deje de prestar servicios en el Programa de Licenciatura o Maestría, El Decano respectivo asignará a otro profesor en su reemplazo.

Artículo N° 87:

En caso de que el estudiante desee que su investigación se realice bajo el asesoramiento de un profesor competente externo al equipo de profesores que laboran en el programa de Licenciatura o Maestría, deberá solicitar la aprobación del Decano respectivo y uno de los profesores del programa tomará la representación formal de Director de Tesis.

Artículo N° 88:

En aquellos casos de solicitud de cambio de profesor asesor, la misma será canalizada a través del Decano respectivo, la cual determinará si se justifica o no el cambio solicitado.

Artículo N° 89:

Para la realización de la tesis, el estudiante deberá presentar al profesor asesor, la propuesta del Plan de la Investigación por realizar, el cual deberá constar de los siguientes puntos:

1. Título del Tema de la Tesis
2. Introducción preliminar: Justificación, delimitación del tema, definición del problema, explicación de su área de interés y metodología.
3. Contenido
4. Bibliografía preliminar
5. Cronograma de actividades

Si el tema ha sido presentado en los tres últimos años, el enfoque debe ser diferente o con mayor profundidad para su aprobación.

Artículo 90:

Una vez aprobado el proyecto por el profesor asesor, el estudiante deberá entregar el formulario de inscripción (original y dos copias), firmado por el Decano respectivo de la Licenciatura o Maestría, para los trámites respectivos. Al estudiante se le extenderá una constancia de que cumplió con esta fase.

Artículo 91:

El Decano respectivo de la Licenciatura o Maestría, remitirá a la Comisión Evaluadora, el proyecto del plan, para su estudio.

Artículo 92:

Se crea la Comisión Evaluadora la cual estará formada por el profesor asesor, quien la presidirá y dos profesores designados por el Decano de la Facultad en donde se ofrezca el programa de Licenciatura o Maestría.

Artículo 93:

La Comisión Evaluadora después de estudiar el plan sometido a su consideración, presentará al Decano de la Facultad un informe escrito dentro de quince (15) días hábiles.

En el mismo se indicará:

1. La aprobación del Plan.
2. Si se estima que debe ser mejorado en cuyo caso, indicará las correcciones y ajustes pertinentes.

3. Si considera improcedente el plan, señalará los motivos que lo invalida. El profesor asesor velará porque el estudiante cumpla con las recomendaciones de la Comisión Evaluadora.

Artículo N° 94:

Previa aprobación del tema por el Decano de la Facultad que ofrezca la Licenciatura o Maestría, el estudiante solicitará el registro de su tema de Tesis ante la Vicerrectoría Académica en el cuatrimestre correspondiente a su sustentación.

Artículo N° 95:

El estudiante podrá proceder a registrar su tesis una vez se le haya designado un Director de Tesis y debe tener a la fecha del registro un índice no inferior a uno (1.00) para las licenciaturas o uno punto setenta y cinco (1.75) para las maestrías en todas las asignaturas cursadas y evaluadas. Además debe haber cumplido con el requisito del idioma extranjero que exige este Reglamento.

Artículo N° 96:

El plazo máximo para la presentación del Trabajo de Graduación es de un (1) año y/o dos (2) años después de la finalización del plan de estudio.

Artículo N° 97:

Una vez finalizada la investigación, el estudiante presentará al Decano de la Facultad a través del Director de la Tesis, tres (3) ejemplares de la versión preliminar de la tesis, escritos a máquina de acuerdo con las normas sobre presentación final de la Tesis, sin empastar.

Artículo N° 98:

La presentación de la Tesis constará de las siguientes secciones en el siguiente orden:

1. Página del título: deberá contener el nombre de la universidad, de la facultad, el título exacto de la Tesis, el nombre del autor, el grado académico por el cual se opta y el año de graduación.
2. Página de Aprobación: firmada por los miembros del jurado y el representante de la Vicerrectoría Académica.
3. Tabla de Contenido: con título y subtítulos e indicación de páginas de referencia.
4. Lista de ilustraciones: (si son necesarias)
5. Índice de Tablas o Cuadros.
6. Introducción: debe incluir una definición del problema, el propósito de la tesis y una descripción de la metodología usada en la investigación.
7. Cuerpo de la Tesis: marco conceptual, marco teórico, marco metodológico y análisis o interpretación de datos.
8. Conclusiones.
9. Sugerencias y/o recomendaciones.

10. Apéndice y/o anexos.

11. Bibliografía: fuente de información pertinente y actualizada utilizadas en la tesis.

12. Otras fuentes primarias como por ejemplo: entrevista y/o trabajos de los propios investigadores.

Artículo N° 99:

La Tesis (versión preliminar) será examinada por un Jurado de Grado integrado por tres (3) miembros, dos de los cuales serán profesores del programa y el tercero podrá ser el asesor en el lugar donde se lleva a cabo la investigación.

Artículo N° 100:

El nombramiento del jurado se hará después que el estudiante haya completado o esté por completar en ese cuatrimestre los cuatro (4) créditos correspondientes al programa con un índice acumulativo de uno punto setenta y cinco (1.75) si es Maestría o de uno (1.0) si es de Licenciatura y haya oficialmente registrado la Tesis.

Artículo N° 101:

El jurado será nombrado por el Decano de la Facultad respectiva y el mismo estará presidido por el Director de la Tesis, quien podrá sugerir a uno de los profesores del programa como jurado.

Artículo N° 102:

Durante las sesiones del Jurado de Grado deberá estar siempre presente un representante de la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 103:

El Jurado de Grado dispondrá de quince (15) días a partir de la fecha en que reciba la tesis, para revisarla, sugerir las modificaciones y autorizar la sustentación. En caso de haber modificaciones, el jurado devolverá la tesis y señalará el número de días que dispone el estudiante para realizarlas. Una vez realizada las modificaciones, el estudiante entregará a los miembros del jurado la versión corregida para su evaluación final.

El jurado puede considerar improcedente una Tesis cuando se determine plagio, pobreza en el contenido o en la defensa de la sustentación.

Cuando un trabajo de graduación es inaceptable, el trabajo será devuelto al estudiante, el cual puede:

1. Rehacer total o parcialmente el trabajo
2. Abandonar el tema y hacer un trabajo nuevo.

Artículo N° 104:

Los miembros del jurado harán la evaluación del contenido y presentación del trabajo. Si tiene méritos para ser sustentado, entregarán las copias a la Vicerrectoría Académica y autorizarán la fecha de su sustentación. La fecha de la defensa será señalada para no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días hábiles después de ser aceptada la Tesis. Una copia de la Tesis

reposará en la Biblioteca de la Vicerrectoría Académica una semana antes de la sustentación, para ser leída por el público interesado, quien podrá formular preguntas por escrito.

Artículo N° 105:

La versión final de la tesis deberá presentarse empastada y se requerirán cuatro (4) ejemplares que serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Dos (2) ejemplares para la Biblioteca de la respectiva Facultad.
2. Un (1) ejemplar para la Vicerrectoría Académica
3. Un (1) ejemplar para el programa de Licenciatura o Maestría.

Artículo N° 106:

La defensa o sustentación de la Tesis de Grado se hará en sesión pública, se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día, nombre del estudiante, jurado de tesis, presidente del jurado y título de la tesis. Un representante de la Vicerrectoría Académicas estará presente durante la defensa y evaluación.

Artículo N° 107:

La sustentación consistirá en la exposición del graduando de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, medios instrumentales de que se ha servido, un esbozo de la tesis relacionándola con las fuentes de la cual se ha servido y las conclusiones a que se haya llegado. Esta exposición deberá realizarse en un término que no exceda los cuarenta y cinco minutos (45).

Artículo N° 108:

Cada miembro del jurado si juzga conveniente, interrogará al graduando después de los cuarenta y cinco (45) minutos de exposición. El Presidente del Jurado de Grado será el último en interrogar, teniendo la facultad de sintetizar los resultados de la sustentación. El alumno tendrá igual tiempo para responder a cada miembro.

Artículo N° 109:

Terminadas las interrogaciones, el jurado se retirará para la evaluación final. Cada miembro entregará por escrito una nota de sesenta y uno (61) a cien (100), evaluando tanto las tesis como la defensa.

El promedio que obtenga el estudiante graduando deberá estar dentro del rango:

1. Excelente: 91 a 100
2. Bueno: 81 a 90
3. Regular: 71 a 80
4. Reprobado: menos de 71

En caso de que el candidato al grado tenga calificación de REPROBADO, es responsabilidad del Jurado de Grado determinar una fecha en la que se hará una nueva defensa. El estudiante podrá sustentar hasta un máximo de tres (3) veces.

Artículo N° 110:

Terminada la evaluación y antes de anunciarla al público asistente, el Presidente del Jurado de Grado invitará a los presentes a formular sus preguntas por

escrito. El Presidente juzgará si las preguntas son pertinentes y determinará un periodo de tiempo para que el graduando les dé respuesta. Finalizado el periodo de preguntas y respuestas, el Presidente del Jurado hará pública la evaluación, clausurando en esta forma la sesión.

Artículo N° 111:

La aprobación de la Tesis, se hará mediante la firma por parte del Jurado del Acta de Sustentación. La misma contendrá los aspectos más relevantes del acto. También, constarán las calificaciones asignadas por los miembros del Jurado y deberá ser firmada por todos los miembros del Jurado, el representante de la Vicerrectoría Académica y refrendada por el Decano de la Facultad respectiva.

Artículo N° 112:

La decisión y/o evaluación que se produjese como producto de un Acta de Sustentación del Trabajo de Graduación, es inapelable.

Artículo N° 113:

El Presidente del Jurado entregará al Decano de la Facultad respectiva el Acta de la Sustentación, conjuntamente con las Tesis, para los trámites respectivos.

Artículo N° 114:

El Decano de la Facultad enviará el Acta a la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 115:

La Vicerrectoría Académica enviará el Acta de la Defensa de la Tesis al Decanato General para su registro en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo N° 116:

Para obtener el título de Licenciatura, los estudiantes deben cumplir con la realización de la Práctica Profesional como requisito de graduación, la cual debe ser realizada bajo los requerimientos establecidos.

Artículo N° 117:

Las responsabilidades de la Vicerrectoría Académica y del Decano de la Facultad respectiva en lo que se refiere a la Práctica Profesional son:

1. Gestionar la aceptación y el desarrollo de la Práctica Profesional del estudiante.
2. Recibir la solicitud del estudiante para iniciar la Práctica Profesional y luego proceder a solicitar la revisión académica y financiera al Decanato General y al Departamento de Registro Financiero respectivamente.
3. Emitir el documento de visto bueno de matrícula de la Práctica Profesional y entregarlo al estudiante en el caso de que éste cumpla con los requisitos establecidos. De lo contrario, comunicarle al estudiante por escrito, la negación a su solicitud explicándose las razones que la sustenten.
4. Nombrar a un profesor supervisor de Práctica Profesional de la facultad a la cual pertenece el estudiante.

5. Fijar la fecha de la sustentación del informe de Práctica Profesional quince (15) días calendarios después de recibida la solicitud por parte del docente supervisor.
6. Designar a dos (2) profesores de la Facultad respectivamente para que integren con el profesor supervisor, la comisión evaluadora de la sustentación, quienes examinarán al ponente, utilizando el Formulario de Calificación de la Sustentación Oral de Práctica Profesional.
7. Emitir un certificado de práctica profesional a cada estudiante que cumpla con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente y que apruebe como mínimo con setenta y un (71) puntos equivalentes a la nota "C" en la práctica profesional.
8. Notificar formalmente a los miembros de la comisión evaluadora y al Profesor Supervisor, la fecha de la sustentación del informe.

Artículo N° 118:

Son responsabilidades del docente:

1. Realizar visitas de seguimiento y evaluación a la gestión realizada por el estudiante, en la institución pública o privada, por lo menos dos (2) visitas durante el periodo de la práctica.
2. Organizar una reunión con el estudiante al inicio de la práctica para atender consultas sobre dudas o problemáticas que enfrente el estudiante durante el desarrollo de su gestión académica en una institución pública o privada.

3. Notificar formalmente a la Vicerrectoría Académica, la culminación de la práctica profesional en un término no mayor de cinco (5) días hábiles. Terminada la misma, solicitar a través del formulario correspondiente, la fijación de la fecha para la sustentación del informe y entregar dos (2) copias de este informe a la Vicerrectoría Académica, para los miembros de la comisión evaluadora. A partir de la fecha de recibida las copias del informe, los miembros de la comisión evaluadora, deberán presentar por escrito las objeciones que existan en el informe, cinco (5) días hábiles después de entregada alguna objeción, se ordena su corrección y no se fijará la fecha de sustentación, hasta tanto el supervisor de la práctica profesional certifique que se han subsanado las sugerencias.
4. Entregar al Decanato General el Acta de Calificación final de la Práctica Profesional a la cual se debe adjuntar:
 - a. Informe de Evaluación del Desempeño de la Práctica Profesional del estudiante.
 - b. Formulario de Calificación del Informe Escrito de Práctica Profesional.
 - c. Formulario de Calificación de la Sustentación Oral del Informe de Práctica Profesional.

Artículo N° 119:

Las responsabilidades del estudiante son las siguientes:

1. Cumplir con trescientas veinte horas (320) reglamentarias de trabajo en las empresas en las que realizará la práctica (dos meses de tiempo completo) o (cuatro meses de medio tiempo). Se exceptúan las Facultades de Medicina y Ciencias de la Salud y de Ciencias Marinas y Tecnológicas, las cuales tienen regímenes específicos.
2. Cuidar su presentación personal de modo que proyecte una imagen de buena presencia apta para el desempeño profesional en la institución pública o privada en la que realice la práctica.
3. Elaborar, presentar y sustentar un informe escrito referente a la gestión realizada durante la práctica profesional.
4. De no estar preparado el estudiante para la sustentación o de existir una causa justificada, puede solicitar una prórroga de quince (15) días calendarios que comenzarán a correr una vez vencido los treinta (30) días reglamentarios. En caso de no sustentar en el término establecido, deberá realizar la práctica profesional nuevamente.

Artículo N° 120:

Los requisitos para solicitar la práctica profesional son:

1. Haber aprobado en su totalidad hasta el penúltimo cuatrimestre y/o semestre de la carrera.

2. Los aspirantes a realizar la Práctica Profesional, deberán solicitar la realización de la misma por escrito, al Decano de la Facultad con copia a la Vicerrectoría Académica con un (1) mes antes del inicio de la matrícula.

Artículo N° 121:

El responsable de la Facultad correspondiente y de la Vicerrectoría Académica recibirán la solicitud por parte del estudiante y luego enviará una solicitud de revisión, al Decanato General y al Departamento de Registro Financiero. El estudiante debe estar a paz y salvo financiera y académicamente (de tener saldo pendiente, solamente podrá ser del cuatrimestre y/o semestre que cursa).

Artículo N° 122:

El estudiante debe matricular la práctica profesional una vez sea aceptado por la institución pública o privada en la que realizará la práctica. Para ello, debe presentar el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, el cual está basado en el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

Artículo N° 123:

El desarrollo de la práctica profesional debe regirse bajo lo siguiente:

1. Cumplir con trescientas veinte horas (320) reglamentarias de trabajo en las empresas en la que realizará la práctica, la cuales podrá realizar en dos (2) meses (tiempo completo) o cuatro meses (medio tiempo). Los estudiantes de la Escuela de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud tendrán regímenes específicos.

2. Elaborar, presentar y sustentar un informe escrito referente al desarrollo de la práctica profesional en la empresa o institución gubernamental. Deberá entregar un (1) original y dos (2) copias a la Vicerrectoría Académica y al Decano de la Facultad que a su vez lo referirá a los profesores comisionados.

Artículo N° 124:

La realización y sustentación del informe de práctica profesional debe cumplir con lo siguiente:

Presentar al final del periodo de la práctica un informe a su profesor (a) evaluador por escrito, el cual debe cumplir con el siguiente formato:

- I. Formato de Texto: Letra Times New Roman N° 12, espacio interlineado 1 1/2, alineación justificada, títulos en mayúscula cerrada, margen superior, inferior y derecho 2cm, margen izquierdo 2 ½ cm.
- II. Página de Presentación:
 - a. Nombre de la Universidad, Facultad y Escuela.
 - b. Título (Informe de Práctica Profesional para optar por el grado de...)
 - c. Nombre de la empresa o institución pública o privada en la que realizó la práctica.
 - d. Nombre del profesor supervisor.
 - e. Nombre del estudiante y número de cédula.
 - f. Fecha de entrega.

III. Contenido del Informe:

3.1 Antecedentes

- a. Visión
- b. Misión
- c. Estructura Organizativa
- d. Funciones

3.2 Motivo del Informe

3.3 Objetivo General y Específicos

3.4 Cronograma de actividades

3.5 Procedimiento (detallar el procedimiento de las actividades

o

gestiones realizadas en el o los departamentos en los que fue asignado durante el desarrollo de la práctica).

3.6 Análisis exhaustivo con razonamiento de la materia o negocio

de conocimiento (para los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se requiere el estudio de tres casos de diferentes procesos).

3.7 Presentación de propuesta de solución (aporte)

- a. Mecanismos a utilizar
- b. Análisis de beneficios

IV. Conclusiones

V. Recomendaciones

VI. Anexos

VII. Bibliografía

Artículo N° 125:

El día fijado para la sustentación del informe de práctica profesional, el estudiante deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Presentarse con vestimenta acorde a la situación.
2. El tiempo estipulado para la sustentación es de una (1) hora, treinta (30) minutos máximos para sustentar y treinta (30) minutos para el periodo de preguntas y respuestas que puede extenderse a quince (15) minutos si la comisión lo estima necesario.

La metodología de la sustentación oral consiste en desarrollar el informe en el siguiente orden: exposición de motivos, solución de los problemas, conclusiones y recomendaciones.

Artículo N° 126:

La evaluación de la práctica profesional del estudiante se realizará con la utilización de los siguientes documentos:

1. Formulario de Evaluación del Desempeño del estudiante en la Práctica Profesional: se evalúa el desempeño del estudiante durante el desarrollo de la práctica profesional en la institución pública o privada. La evaluación la realizará el jefe inmediato asignado.
2. Formulario de Calificación del Informe Escrito de Práctica Profesional: se evalúa el informe escrito entregado por el estudiante según los siguientes parámetros sobre la base de cien por ciento (100%). La evaluación es

realizada por el profesor supervisor y por los dos miembros de la comisión evaluadora.

3. Formulario de Calificación de la Sustentación Oral del Informe de Práctica Profesional: se evalúa la sustentación oral del informe de práctica profesional según los parámetros establecidos en el mismo. La evaluación es realizada por el profesor supervisor y los dos (2) miembros de la comisión evaluadora.
4. Acta de Calificación Final de la Práctica Profesional: Se promedian las calificaciones obtenidas en las tres (3) áreas evaluadas (Desempeño, informe escrito y sustentación Oral) y el resultado será la calificación final obtenida por el estudiante en la Práctica Profesional. El acta es firmada por el Profesor supervisor y los dos (2) miembros de la comisión evaluadora.

Artículo N° 127:

La Vicerrectoría Académica y al Decano de la Facultad respectiva deben levantar un informe de Práctica Profesional por cada estudiante en el cual se detalla la siguiente información:

1. Nombre del estudiante
2. Cédula
3. Carrera que cursa
4. Empresa en donde se realizó la práctica
5. Periodo en el que se realizó la práctica

6. Fecha de sustentación del informe
7. Evaluación final del estudiante
8. Fecha de entrega de nota al Decanato General

Artículo N° 128:

Los estudiantes que no culminen satisfactoriamente las materias pendientes para finalizar su carrera por falta de pago u otra circunstancia de su responsabilidad y dejen transcurrir un (1) año o más después de realizada la Práctica Profesional, deberán repetir el último cuatrimestre de la carrera y la Práctica Profesional (Las Facultades de Medicina y Ciencias de la Salud y la de Ciencias Marinas y Tecnológicas tienen regímenes específicos).

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA GRADUACIÓN

Artículo N° 129:

Para tener derecho a la graduación el estudiante deberá:

1. Haber cumplido con todos los requisitos del plan de estudio de su carrera.
2. Estar a paz y salvo con sus obligaciones financieras adquiridas con la universidad.
3. Mantener un diálogo fluido en un segundo idioma (Inglés, Español o Francés).

Artículo N° 130:

El estudiante que haya culminado sus estudios académicos en la universidad, pero se encuentre en morosidad con el pago u otra circunstancia de su responsabilidad y deje transcurrir el periodo de un (1) año o más, sin cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de su diploma que lo acredita como profesional de la carrera que cursa, repetirá el último cuatrimestre de la carrera, la Tesis o los dos (2) Seminarios de la Especialidad y la Práctica Profesional, con excepción de los estudiantes de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, carrera de Doctor en Medicina y Cirugía y los de la Facultad de Ciencias Marinas

y Tecnológicas, carrera de Licenciaturas en Ingeniería en Ciencias Náuticas, que se registrarán por los Artículos 131 y 132 de este reglamento.

Para tal efecto, la universidad lo hará constar en el recibo de matrícula del último cuatrimestre o semestre.

Artículo N° 131:

El estudiante de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud que por las mismas circunstancias señaladas en el artículo anterior deje transcurrir un (1) año para la obtención de su diploma, tendrá que repetir la Práctica Profesional de Externado y los Exámenes de Grado.

Pasado un año y medio (1 ½), repetirá el undécimo semestre, la Práctica Profesional de Externado, los Exámenes de Grado y ajustarse al nuevo plan de estudio de su carrera en el caso de que el mismo haya sufrido modificaciones.

Artículo N° 132:

El estudiante de la Escuela de Ciencias Náuticas que deje transcurrir un periodo de un año (1) para la obtención de su diploma que lo acredita como profesional de su carrera, sin cumplir con las exigencias señaladas en el **Artículo No. 130** de este reglamento, tendrá que repetir la Práctica Profesional de Embarque II, los Exámenes de Grado y ajustarse al nuevo plan de estudio de su carrera en el caso de que el mismo haya sufrido modificaciones.

Artículo N° 133:

Los estudiantes de las carreras generales que no hubiesen obtenido o retirado su diploma, por cualquier circunstancia excluyente de responsabilidad de la universidad, deberá repetir el último cuatrimestre de estudios y ajustarse al nuevo plan de estudio de su carrera en el caso de que el mismo haya sufrido modificaciones.

Artículo N° 134:

1. Todos los estudiantes recibirán las siguientes distinciones que la universidad otorga a sus graduados, de obtener los índices académicos que se detallan a continuación:

Para Licenciaturas		Para Maestrías	
Summa Cum Laude	2.90 a 3.00	Summa Cum Laude	3.00
Magna Cum Laude	2.70 a 2.89	Magna Cum Laude	2.90 a 2.99
Cum Laude	2.50 a 2.69	Cum Laude	2.80 a 2.89

2. El estudiante que haya convalidado una (1) o más materias cursadas en otros centros educativos universitarios de nuestro país o del exterior, no podrá pertenecer al Cuadro de Honor de la universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y CLASIFICACIÓN DE FALTAS

Artículo N° 135:

Las normas de este reglamento regulan la conducta disciplinaria y el comportamiento de los estudiantes matriculados en la universidad y es aplicable a todas las Facultades, con excepción de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas, que tiene su propio reglamento disciplinario por la naturaleza impositiva de la Facultad.

Artículo N° 136:

Este reglamento contiene normas de carácter imperativo, sus preceptos y sanciones serán de estricto cumplimiento. El Presidente del Consejo de Directores y el Rector Magnífico garantizarán su aplicación.

Artículo N° 137:

Las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

1. Faltas Leves.
2. Faltas Graves.
3. Faltas muy Graves.

Artículo N° 138:

Se considerará **FALTA LEVE** cuando el estudiante no cumpla con las normas de presentación personal y/o puntualidad establecidas en este reglamento.

Artículo N° 139:

Se considerará **FALTA GRAVE** cuando el estudiante ejecute una acción contraria a la moral, la ética y contravenga a las disposiciones de este reglamento.

Artículo N° 140:

Se considerará **FALTA MUY GRAVE** cuando el estudiante sea reincidente en la comisión de varias faltas y no manifieste muestra de arrepentimiento antes de descubrirse por las autoridades universitarias o que haya incurrido en un delito tipificado en el Código Penal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

SANCIONES

Artículo N° 141:

Las sanciones disciplinarias están orientadas a corregir y a enmendar las conductas de todos los estudiantes, a fin de fortalecer su moral y su carácter para que sean ciudadanos responsables.

Artículo N° 142:

Serán consideradas **FALTAS LEVES**, cuando el estudiante cometa lo siguiente:

1. No portar la cédula de identidad personal.
2. No portar el carné universitario colgado del cuello.
3. Llegar tarde a las clases o prácticas.
4. Dormir en el aula de clases.
5. Encontrarse en horas de clases fuera del aula respectiva.
6. Transitar por los pasillos y predios de la universidad, en horarios no permitidos.
7. No cumplir una orden directa de alguna autoridad superior o personal administrativo.
8. Falta de atención a alguna autoridad superior o personal administrativo.
9. Hablar por celular en horas de clases o abandonar el aula de clases con pretexto de hacer una llamada por teléfono.
10. No cumplir con las reglas de urbanidad en la cafetería.

11. Estar en la cafetería durante su horario de clases.
12. Colocar los pies sobre la mesa de la cafetería.
13. Mostrarse grosero con un compañero.
14. Proferir palabras obscenas.
15. Salirse del salón de clase sin autorización.
16. Relajar la disciplina en el salón de clases.
17. No cumplir con las reglas de higiene personal.
18. Presentarse a clases con vestidos inapropiados.
19. Mantener el aula de clase en desorden.
20. Solicitar cambio de horario de clase a docentes sin la debida autorización.
21. Presentarse a clase con el uniforme sucio, deteriorado, descolorido o roto.
22. Presentarse a clase con el uniforme distinto al ordenado o inapropiado.

Observación: *Las faltas 20 y 21 de este artículo corresponden a los estudiantes que por la naturaleza de su carrera, utilizan uniforme (Ingenierías en Ciencias Náuticas, Medicina y Cirugía, Fisioterapia, Enfermería y Técnico de Urgencias Médicas, entre otras)*

Artículo N° 143:

Son consideradas **FALTAS GRAVES** las siguientes:

1. Simular enfermedad o dolencia para eludir el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
2. Abandonar la universidad durante el período de clases.
3. Fumar en el aula de clases o en los predios de la universidad.
4. Negarse a cumplir una orden impartida por alguna autoridad superior o personal administrativo.
5. Participar en juegos prohibidos.
6. Ser sorprendido apostando dinero o juegos de azar, dentro de la universidad o en sus predios.
7. Fomentar discordia y enemistad.
8. Mostrarse grosero con alguna autoridad superior o personal administrativo.
9. Abusar de la buena fe de un superior y mentirle al solicitar permiso.
10. Ausentarse de la universidad por tres (3) días sin causa justificada.
11. Mentirle a un superior o a un administrativo.
12. No auxiliar a sus compañeros en caso necesario.
13. Dar parte o informe falso.
14. Entrar o salir de la universidad por lugares no permitidos, salvo en caso de emergencia.
15. Recibir las clases sin estar debidamente matriculado.

16. Permitir la entrada de elementos sospechosos o de mala reputación, a las instalaciones de la universidad. En este sentido, deberán comunicarle este hecho, a las autoridades universitarias.
17. Ejecutar cualquier acto que signifique una falta de consideración y respeto hacia un superior, administrativo o compañero(a).
18. Usar inadecuadamente o dañar a propósito el equipo propiedad de la universidad o de terceras personas.
19. Censurar los actos de sus superiores en forma pública.
20. Referirse a alguna autoridad superior o personal administrativo en forma incorrecta o intentar desacreditarlo.
21. Usar el nombre de alguna autoridad superior o personal administrativo para asuntos internos o personales, sin autorización.
22. Haber sido sorprendido ingiriendo licor o sustancias prohibidas fuera, dentro o en los predios de la universidad.
23. No utilizar el conducto regular, para realizar algún trámite.
24. Llevarse los libros que estén ubicados en la Biblioteca de la Universidad para ser utilizados como libros de consulta en la misma.
25. Ser reincidente en cometer más de tres (3) faltas leves.

Artículo N° 144:

Serán consideradas **FALTAS MUY GRAVES**, cuando el estudiante de la universidad cometa lo siguiente:

1. Cometer fraude en pruebas parciales y/o exámenes de evaluación escrita así como plagiar trabajos académicos asignados.

2. Hacer uso de documentos con membretes, sellos, logos y demás distintivos para realizar fraude a la universidad.
3. Falsificar documentos.
4. Adulterar constancias o certificados de incapacidades médicas.
5. Ocultar la verdad o encubrir actos que estén en contra de este reglamento y del Estatuto Orgánico de la universidad.
6. Ser sorprendido portando o utilizando armas de fuego o de cualquier tipo, dentro o en los predios de la universidad.
7. Ingerir licor dentro o en los predios de la universidad o en otros lugares en que se estén realizando actividades relativas a su formación académica, con excepción de las actividades previamente autorizadas por las autoridades.
8. Presentarse a la universidad en estado de embriaguez.
9. Posesionarse de pertenencias u objetos de valor, sin autorización expresa del dueño.
10. Hacer uso inadecuado de permisos concedidos por las autoridades de la universidad, para realizar actos que denigren el buen nombre de la misma.
11. Ofender y/o provocar a sus compañeros (as) y autoridades superiores o personal administrativo de la universidad dentro y fuera de la misma.
12. Participar en escándalos y riñas con compañeros u otras personas, causando lesiones a consecuencia de dicha acción antijurídica, dentro o fuera de la universidad.

13. Abusar de los compañeros obligándolos a participar en rifas, juegos de azar y hacer recolectas y contribuciones no autorizadas por las autoridades de la universidad.
14. Ausentarse de la Facultad hasta por dos (2) semanas sin causa justificada.
15. Abandonar en forma intempestiva e injustificada por más de tres (3) veces la universidad, a pesar de ser sancionado previamente y de no dar muestra de regeneración o arrepentimiento.
16. Tomarse atribuciones que no le correspondan, desconociendo a alguna autoridad superior o personal administrativo, para causar desorden o confusión en el estudiantado.
17. Valerse de anónimos con el fin de desacreditar o causar daños a sus compañeros o superiores con el ánimo de hacer daño.
18. Ausentarse de las actividades relativas a su formación académica, sin autorización de las autoridades de la Facultad respectiva.
19. Dañar las infraestructuras.
20. Sustraer o dañar los equipos de la universidad o de Terceras personas.
21. Ser reincidente en cometer más de tres (3) veces la misma falta grave.

Artículo N° 145:

El estudiante que cometa **FALTAS LEVES**, será sancionado con:

1. Amonestación verbal, de la cual se deberá dejar constancia escrita.
2. Amonestación escrita.

Artículo N° 146:

El estudiante que cometa **FALTAS GRAVES**, será sancionado de la siguiente manera:

1. Suspensión de clases por tres (3) días.
2. Suspensión de clases por una (1) semana.
3. Suspensión de clases por dos (2) semanas.

Artículo N° 147:

EL estudiante que cometa **FALTAS MUY GRAVES** será sancionado de la siguiente manera:

1. Suspensión temporal del cuatrimestre o semestre en curso.
2. Suspensión temporal por un cuatrimestre o semestre.
3. Suspensión por dos cuatrimestres o semestres.
4. Suspensión por tres cuatrimestres o semestres.
5. Expulsión definitiva de la carrera que curse.

Parágrafo: *Si a partir de la fecha de la comisión de la falta, pasado los tres meses (3) siguientes a que se tiene conocimiento que el estudiante o estudiantes incurrieron en una sanción disciplinaria tipificadas en los artículos 142, 143 y 144 y no se haya iniciado el proceso disciplinario, dará lugar al fenómeno de la prescripción, es decir, que no podrá iniciarse la investigación, por haber transcurrido en exceso el término.*

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo N° 148:

La Comisión Disciplinaria tendrá competencia para conocer, analizar y sancionar las faltas graves y muy graves que cometan los estudiantes de la universidad, las cuales deberán ser aplicadas dentro de los principios de necesidad, igualdad y proporcionalidad.

Artículo N° 149:

La Comisión Disciplinaria estará conformada por:

1. El Decano General o la persona que él designe.
2. El Vicerrector de Extensión y Asuntos Estudiantiles o la persona que él designe.
3. El Vicerrector Académico o la persona que él designe.
4. El Decano de la Facultad respectiva y en su ausencia el Vicedecano de esa Facultad.
5. El Administrador de la Facultad respectiva si existiere, quien participará únicamente con derecho a voz y sólo podrá votar en caso de decisión paritaria.

Artículo N° 150:

El Decano y en su ausencia el Vicedecano de la Facultad respectiva, será el que presida la Comisión Disciplinaria. La Vicerrectoría Académica cuando tenga conocimiento de que un estudiante incurrió en una falta de las tipificadas en este reglamento o por denuncia, designará en coordinación con el Decano de la Facultad respectiva, un funcionario que preste servicios en esta universidad, para que inicie y formalice las investigaciones ante la Comisión Disciplinaria, quien fungirá como Fiscal ante dicha Comisión.

Artículo N° 151: (Procedimiento)

El estudiante deberá contar con las garantías de un juicio disciplinario justo:

1. El estudiante tendrá derecho a ser oído, ofrecer y producir pruebas a una decisión motivada o fundamentada.
2. El estudiante tendrá derecho a ser asistido por un Docente de la Facultad respectiva o por un estudiante que curse el último año de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y que esté debidamente matriculado en esta universidad o designar su propio defensor.
3. El estudiante tiene derecho a impugnar toda resolución que le sea contraria o desfavorable.

Artículo N° 152:

El estudiante al quedar debidamente notificado, podrá interponer el recurso de reconsideración ante la misma autoridad que se pronunció. A través de estos

recursos, se pretende que la autoridad falladora reforme, aclare o revoque la resolución o que adicione o anule lo resuelto.

Artículo N° 153:

El estudiante tendrá la opción o alternativa de solicitar el recurso de reconsideración o el de apelación, es decir abstenerse de interponer el recurso de reconsideración y presentar directamente el de apelación al Rector Magnífico de la universidad. Ambos recursos deberán ser sustentados en un término de cinco (5) días hábiles que comenzarán a correr a partir de la notificación personal y fallar en un término de treinta (30) días calendario.

Artículo N° 154:

Se establece el recurso de revisión, como medio de impugnación para anular decisiones adoptadas por autoridades que han conocido de los actos impugnados y tiene el propósito de crear otro instrumento de garantías a favor del estudiante, en observancia del principio de legalidad y corregir actuaciones que padecen de vicios y contravengan con este Reglamento Interno o el Estatuto Orgánico. Este recurso será del conocimiento del Consejo de Directores de la Universidad.

Artículo N° 155:

Antes de aplicar las sanciones de las denominadas faltas graves o muy graves, se tomará en cuenta los principios de proporcionalidad, idoneidad, necesidad e igualdad, quedando facultada la Comisión Disciplinaria a petición del Decano de

la Facultad respectiva, para decretar la suspensión del estudiante antes de que se agoten las investigaciones motivadas en causa de urgencia y peligrosidad.

Artículo N° 156:

La Comisión Disciplinaria de cada caso o falta, hará un examen exhaustivo de ponderación de intereses frente a las circunstancias del mismo, de modo que la restricción o decisión sea razonable y no excesiva con el interés que se pretende salvaguardar.

Artículo N° 157:

La Comisión Disciplinaria tomará en consideración la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Convenio para los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, y demás Convenios Internacionales, al momento de dictar una resolución relacionada con una sanción.

Artículo N° 158:

Si dentro de la investigación el estudiante incurre en ser reincidente en la comisión de la falta que se investiga, la Comisión Disciplinaria deberá proceder con lo siguiente:

1. Sancionar según lo establecido en este Reglamento.
2. Poner a orden de las autoridades competentes al estudiante a través del departamento de la Vicerrectoría Académica de la universidad, para los trámites correspondientes.

Artículo N° 159:

Para convocar a la Comisión Disciplinaria, se deberá seguir los siguientes requisitos y procedimientos:

La Comisión Disciplinaria será convocada a reunión por derecho propio una vez cada treinta (30) días, para tratar algunos asuntos relacionados con la efectividad de este reglamento y también cuando el Decano de la Facultad respectiva o a solicitud del Rector o Presidente del Consejo de Directores en caso de urgencia notoria. La sesión de la Comisión Disciplinaria, deberá reunirse en un término de ocho (8) horas a partir de la fecha de su convocatoria y establecerá una agenda con puntos específicos a tratar. En caso de que la reunión de la Comisión Disciplinaria sea para tratar asuntos relacionados para calificar las faltas a que hace referencia este reglamento, se seguirán las siguientes ritualidades o trámites:

1. Se le notificará al estudiante o estudiantes indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la falta que ameritó la Comisión Disciplinaria para la celebración de la reunión.
2. Conformada en su totalidad la Comisión y estando presente el Fiscal, el estudiante indiciado y su defensor, el Presidente declarará abierta la reunión, exhortando a los presentes a velar por los principios mencionados en el Artículo N° 99 de este reglamento. Por lo que, él ordenará que se tomen las generales al indiciado y se le instará a decir la verdad.
3. El presidente comunicará los hechos que se le imputan al indiciado.

4. El presidente concederá la palabra al Fiscal, quien formalizará los cargos y pruebas que se le imputen al indiciado.
5. Formulados los cargos y pruebas, el Presidente exhortará al indiciado a ponerse de pie, a exponer sus puntos de defensa y las pruebas que considere convenientes, ya sea por él o por su defensor.
6. Analizadas las pruebas ofrecidas, la Comisión Disciplinaria resolverá cuáles serán admitidas y cuáles no.
7. Para evaluar su dictamen los integrantes de la Comisión Disciplinaria, podrán interrogar a testigos, peritos y al indiciado.
8. Agotada la fase probatoria, el Presidente de la Comisión Disciplinaria exhortará primero a la defensa, para que exponga su conclusión y posteriormente, hará lo mismo con el Fiscal.
9. Concluida la sesión, el Presidente de la Comisión Disciplinaria ordenará a desalojar la sala y procederá a deliberar con los integrantes de la comisión, procediendo a realizar la votación que será nominal.
10. La votación de los integrantes de la Comisión Disciplinaria, determinará si el indiciado es responsable o inocente. Cuando el veredicto sea responsable, se aplicará la sanción de acuerdo al presente reglamento. En caso de que un miembro de la comisión no esté de acuerdo con el resto de los integrantes de la comisión, salvará su voto dejando constancia de esto por escrito.
11. Después de que la Comisión Disciplinaria concluya con su deliberación, el Presidente de la Comisión dará lectura al resuelto y lo pondrá en conocimiento del estudiante.

12. Comunicándole la sanción al estudiante y no habiendo más asuntos que tratar a juicio de los reunidos, el Presidente dará por terminada la reunión levantándose el acta respectiva con las copias necesarias y firmadas por las personas que intervinieron, a quienes se les entregará una copia de la misma.

Artículo N° 160:

Al quedar el estudiante debidamente notificado del dictamen de la Comisión, podrá interponer en el acto de su notificación, el recurso de reconsideración y deberá sustentar el mismo en el término de cinco (5) días hábiles o apelar esta decisión ante el Rector de la universidad, previo cumplimiento de la siguiente formalidad:

1. Presentar un memorial dirigido al Rector de la universidad, en donde se plasme de una manera clara, el porqué de su desacuerdo con la decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria.
2. El memorial deberá presentarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de ser notificada la resolución; de no sustentar el recurso en el término establecido, la apelación se considerará desierta.
3. La resolución de la Rectoría no excederá los siete (7) días hábiles, notificando a la Facultad respectiva su decisión. Este fallo no requerirá notificación personal al estudiante, pero la parte motiva de la resolución se fijará en un lugar visible de la secretaría de la Facultad respectiva o en el Decanato General.

Artículo N° 161:

Se llevará un archivo de los casos que se ventilen. Cada expediente será identificado con un número, mes, fecha y año, que reposará en la secretaría de la facultad respectiva o en el Decanato General.

El expediente que se levante con la Comisión Disciplinaria deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora en que se reunió la Comisión Disciplinaria.
2. Nombre y cargo otorgado a cada uno de los integrantes, así como el nombre del estudiante.
3. Faltas que se le imputen al estudiante.
4. Incidentes que se susciten en la reunión y orden en que éstos sucedan.
5. La decisión adoptada.
6. La sanción aplicada.
7. Dar seguimiento al cumplimiento de la sanción.

Artículo N° 162:

Confeccionada el acta, firmarán las personas que en ella intervinieron. Si el responsable se negase a firmar, se hará constar en la misma. De haber intervenido peritos y testigos, también firmarán el acta correspondiente.

Artículo N° 163:

Inmediatamente después de firmada el acta y el fallo correspondiente, el Presidente de la Comisión Disciplinaria, dará a conocer al estudiante la decisión adoptada y le explicará los recursos a que tiene derecho.

Parágrafo: Se crea el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas con la finalidad de que el estudiante pueda comparar la teoría con la práctica, de tal manera que se le facilite perfeccionar sus conocimientos prácticos y teóricos en el manejo de los procesos y contribuir con la asistencia gratuita a la comunidad en especial a la clase marginada que carece de recursos económicos y se le hace difícil el acceso a la justicia.

El estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que hubiese concluido el plan de estudios de la carrera, pero no hubiese sustentado el Informe de Práctica Profesional, Tesis o Seminarios de la especialidad, a solicitud escrita de un docente de la Facultad, solamente podrá actuar como vocero en los procesos, bajo la estricta responsabilidad del profesor petionario. Esta solicitud deberá hacerse a la Vicerrectoría Académica quien en consulta con el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas resolverá.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

RÉGIMEN ESPECIAL ADICIONAL PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS

MARINAS Y TECNOLÓGICAS

(Carreras de Ingeniería en Ciencias Náuticas)

Artículo N° 164:

Este Régimen especial, sólo regula las relaciones académicas, de conductas disciplinarias, o comportamiento el cual es aplicable a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas de Columbus University y como instrumento legal constituye parte integral del Reglamento Interno General de la universidad y de su Estatuto Orgánico. De existir conflicto en cuanto a su interpretación y aplicación con el Reglamento Interno General de la universidad se recurrirá al Estatuto Orgánico o a la Presidencia del Consejo de Directores.

Artículo N° 165:

La Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas forma parte de la estructura y organización de la universidad de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico y Pacto Social Constitutivo.

Artículo N° 166:

El cuerpo de cadetes está constituido por estudiantes que cursan estudios de Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) año y los que se encuentren

en su Práctica Profesional, bajo la dirección del Decano y del Vicedecano de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas y de la Vicerrectoría Académica de la universidad.

Artículo N° 167:

Funciones del Supervisor Jefe de Disciplina:

1. Velar por la disciplina estricta del Cuerpo de Cadetes.
2. Llevar el control de la asistencia y tardanza del Cuerpo de Cadetes.
3. Acompañar al Cuerpo de Cadetes en todos los eventos o labores inherentes a su formación académica.
4. Ser fiel vigilante de que se cumpla estrictamente el Reglamento Disciplinario.
5. Instruir al Cuerpo de Cadetes los principios éticos y morales.
6. Enseñar al Cuerpo de Cadetes sus garantías fundamentales y sus derechos.
7. Ser consejero en los aspectos académicos de los cadetes.

Artículo N° 168:

El postulante al ingresar como cadete de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS NACIONALES

1. Presentar original y dos copias del Título de Bachiller autenticado por el colegio que lo emite.

2. Presentar original y dos copias de los créditos de los estudios secundarios autenticadas por el colegio que lo emite.
3. Presentar original y dos copias de referencia de conducta.
4. Dos copias de la cédula de identidad personal. En caso de ser menor de edad, debe presentarse una fotocopia del certificado de nacimiento.
5. Dos fotografías recientes tamaño carné.
6. Entrevista con el Oficial de Disciplina.
7. Prueba física de una (1) hora de cinco (5km) kilómetros, quince (15) flexiones de brazo, ejercicios de coordinación y ejercicios de fortaleza.
8. Poseer aptitudes físicas y mentales óptimas.
9. No podrá tener tatuajes en las partes visibles de su cuerpo (manos, antebrazos, cuello, nuca y cara)
10. Tener la disposición de obedecer y cumplir con las normas y preceptos establecidos en este Reglamento Disciplinario, en el Estatuto Orgánico de la universidad y en el Reglamento Interno General.
11. Matricularse y aprobar el Curso Propedéutico que dicta la universidad en el que cursará las siguientes materias: Física, Química General, Matemática e Inglés y a partir del primer ingreso en el año 2009, se incluirá la capacitación en las Normas ISO 9001 – Versión 2000; Iniciación a la vida Universitaria y Ética.

ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS EXTRANJEROS

1. Presentar original y dos copias del título de Bachiller o equivalente registrado y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y autenticados por el Consulado de Panamá.
2. Presentar original y dos copias de los créditos de los estudios secundarios autenticados por el colegio que lo emite.
3. Presentar original y dos copias de referencia de conducta.
4. Dos copias de la cédula de identidad personal. En caso de ser menor de edad, debe presentarse una fotocopia del certificado de nacimiento.
5. Dos fotografías recientes tamaño carné.
6. Entrevista con el Oficial de Disciplina
7. Prueba Física de una (1) hora de cinco (5km) kilómetros, quince (15) flexiones de brazo, ejercicios de coordinación y ejercicios de fortaleza.
8. Poseer aptitudes físicas y mentales óptimas.
9. No podrá tener tatuajes en las partes visibles de su cuerpo (manos, antebrazos, cuello, nuca y cara).
10. Tener la disposición de obedecer y cumplir con las normas y preceptos establecidos en este Reglamento Disciplinario, en el Estatuto Orgánico de la universidad y en el Reglamento Interno General.
11. Matricularse y aprobar el Curso Propedéutico que dicta la Universidad en el que cursará las siguientes materias: Física, Química General, Matemática e Inglés y a partir del primer ingreso en el año 2009, se incluirá la capacitación en las Normas ISO 9001- versión 2000; Iniciación a la Vida Universitaria y Ética.

12. Los alumnos, que habiendo iniciado estudios universitarios en algunas de las Universidades reconocidas para operar en el territorio nacional, que deseen ingresar a Columbus University, deberán hacerlo en las condiciones que se deriven de la aplicación de las normas sobre convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos.
13. Aquellos estudiantes que hayan cursado estudios universitarios en el extranjero, podrán ingresar en la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas, en la medida que cumplan con los requisitos que establezca la legislación vigente.

Artículo N° 169:

REQUISITOS DE PERMANENCIA

1. El estudiante debe mantener durante sus estudios un índice por periodo acumulativo no menor de uno (1.00).
2. El estudiante de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas que al finalizar el periodo académico tuviere un índice menor de uno (1) sólo podrá matricularse en la universidad como alumno condicional en los dos (2) periodos académicos siguientes y si al término de éstos continuare con índice inferior a uno (1), quedará separado de esta carrera y no podrá seguir cursando la misma; sin embargo, podrá matricularse en otra carrera de la Facultad.

3. *Aspectos Disciplinarios*: El estudiante debe mantener, una conducta irreprochable de acuerdo con la moral y buenas costumbres dentro y fuera de la Universidad.
4. *Aspectos Económicos*: El estudiante debe estar al día con el pago de sus compromisos económicos con la Universidad y cumplir con todas la actividades que realice la Sociedad de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas.
5. Es de estricto cumplimiento que para cursar materias de cada ciclo, el estudiante deberá aprobar todas las materias del ciclo anterior según la secuencia detallada en el plan de estudios.

Artículo N° 170:

Es deber del postulante cumplir con los requisitos del proceso de matrícula establecidos en el Reglamento Interno General.

Artículo N° 171:

Se excluye del derecho de admisión cuando la dama postulante se encuentre en estado de embarazo, en razón a los riesgos que puede presentar en el desarrollo de su actividad académica.

Artículo N° 172:

En el supuesto caso que un estudiante, mediante mecanismos fraudulentos engañe a las autoridades, se sancionará con lo establecido en el artículo 165 de este reglamento y no tendrá derecho a la devolución de los aportes que haya efectuado en concepto de pago.

Artículo N° 173:

Los cadetes que cursan los siguientes cuatrimestres serán considerados como cadetes de Primer Año:

1. Primer Ingreso.
2. Intermedio
3. Primer cuatrimestre
4. Segundo cuatrimestre
5. Tercer cuatrimestre

Artículo N° 174:

Los cadetes que cursan los siguientes cuatrimestres serán considerados cadetes de Segundo Año:

1. Cuarto cuatrimestre
2. Quinto cuatrimestre
3. Sexto cuatrimestre

Artículo N° 175:

Los cadetes que cursan los siguientes cuatrimestres serán considerados cadetes de Tercer Año:

1. Séptimo Cuatrimestre
2. Octavo cuatrimestre

Artículo N° 176:

Los cadetes que cursan los siguientes cuatrimestres serán considerados cadetes de Cuarto año:

1. Noveno Cuatrimestre
2. Décimo Cuatrimestre

Artículo N° 177:

Los estudiantes que hayan culminado el Pensum Académico en ambas carreras y que se encuentren en su práctica profesional (12 meses de embarque en aguas internacionales), serán considerados cadetes y deberán ser portadores de sus bitácoras, debidamente firmadas por el Decano o el Vicedecano de la Facultad.

Artículo N° 178:

Para diferenciar el año que cursan, cada cadete tendrá que portar en sus hombros un distintivo de color negro, que se le denominará “Palas”, las cuales llevarán unas rayas de color dorado y en el centro un ancla dorada y en la punta un botón dorado con un ancla impresa.

Artículo N° 179:

Las palas que usarán los cadetes tendrán las siguientes dimensiones: 5.5 pulgadas de largo por 2 ¼ pulgadas de ancho, confeccionadas con tubería de PVC de 4*20 y serán forradas de tela de gamuza de color negro.

Artículo N° 180:

Las rayas de color dorado que usarán los cadetes en las palas, tendrán una dimensión de un (1 cm) y la separación entre rayas será, de cinco milímetros (5 mm), colocadas diagonalmente.

Artículo N° 181:

La cantidad de rayas de color dorado que usen los cadetes indicará el año que cursa, por lo que se establece lo siguiente:

1. Primer Año: Una (1) raya
2. Segundo Año: Dos (2) rayas
3. Tercer Año: Tres (3) rayas
4. Cuarto Año: Cuatro (4) rayas

Artículo N° 182:

El cadete que esté cursando más de tres (3) materias en un cuatrimestre inferior será considerado cadete de ese cuatrimestre por lo que no podrán utilizar el distintivo que los identifique como cadete del cuatrimestre superior.

Artículo N° 183:

El cadete que utilice rayas en sus palas y se compruebe que hayan incumplido el artículo anterior, será debidamente sancionado.

Artículo N° 184:

El cadete está obligado a permanecer en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas, en un horario de 0700 horas hasta las 1600 horas.

Artículo N° 185:

Las formaciones para verificar asistencia de los cadetes serán en los siguientes horarios:

1. 0700 hrs.
2. 1200 hrs.
3. 1600 hrs.

Artículo N° 186:

Descripción del uniforme diario para los Caballeros Cadetes:

1. Pantalón negro según modelo descrito por la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas.
2. Camisa blanca según modelo descrito por la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas, con el escudo de la universidad en la manga izquierda.

3. Zapatos negros según modelo descrito por la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas.
4. Medias negras.
5. Correa de lona negra.
6. Dos (2) pañuelos blancos debidamente marcados con las iniciales del nombre propio, que deberán ir en los bolsillos traseros del pantalón.
7. Birrete; su uso es de carácter obligatorio de Martes a Viernes.

Artículo N° 187:

Descripción del Uniforme Tropical (Para uso los Lunes, eventos extraordinarios y cuando lo ordene la Dirección Superior)

1. Pantalón blanco para los caballeros y falda blanca para las damas, según modelo descrito por la Facultad de Ciencias Marianas y Tecnológicas.
2. Camisa blanca con escudo de la universidad en la manga izquierda.
3. Zapatos blancos de suela blanca.
4. Kepi.
5. Medias blancas.
6. Correa de lona blanca con hebilla dorada.
7. Dos (2) pañuelos blancos, debidamente marcados con las iniciales del nombre propio, que deberán ir en los bolsillos traseros del pantalón.

Artículo N° 188:

Descripción del Uniforme Diario para las Cadetes (Para uso de Martes a Viernes):

1. Pantalón negro según modelo descrito por la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas.
2. Camisa blanca con escudo de Columbus University en la manga izquierda.
3. Birrete negro con insignia de la facultad.
4. Zapatos negros según modelo descrito
5. Medias negras
6. Correa de lona negra con hebilla dorada.
7. Dos (2) pañuelos blancos debidamente marcados con las iniciales de su nombre, las cuales deberán ir en los bolsillos traseros de su pantalón.
8. Falda negra según la siguiente descripción: Sin pliegues, ni pinzas, a la altura de la rodilla, sin bolsillos, deberá llevar chicotes, y deberá usarse para el día y la ocasión asignada.
9. Pantimedia de color negro o graffiti

Artículo N° 189:

Descripción del Uniforme de Gala:

1. Pantalón blanco según modelo descrito en la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas.
2. Guerrera blanca con botones dorados y escudo de Columbus University en la manga izquierda.

3. Kepi.
4. Guantes blancos.
5. Zapatos blancos de suela blanca
6. Medias blancas
7. Correa de lona blanca con hebilla dorada.
8. Dos (2) pañuelos blancos debidamente marcados con sus propias iniciales, que deberán ir en los bolsillos traseros del pantalón.
9. Falda blanca según la siguiente descripción: deberá ser recta sin pliegues ni pinzas a la altura de la rodilla, sin bolsillos, deberá llevar chicotes y deberá usarse para el día y la ocasión asignada.
10. Zapato blanco con tacón cuadrado no más de dos (2) pulgadas, punta redonda.
11. Pantimedia color natural.

Artículo N° 190:

1. Uniforme de Educación Física:
 - a. Pantalón corto azul marino con el logo de la Facultad en el lado izquierdo.
 - b. Suéter blanco con ribetes azul marino en el cuello y en las mangas y el logo de la facultad en el lado izquierdo.
 - c. Zapatillas blancas o negras y color de media blanca o negras

2. Uniforme de Orden Cerrado:

- a. Buzo color azul marino con el logo de la Facultad en el lado izquierdo.
- b. Zapatillas blancas o negras.

Artículo N° 191:

Descripción del Uniforme de los Cadetes de Primer Ingreso:

1. Botas negras
2. Jean azul
3. Suéter polo con el logo de la facultad
4. Correa de lona negra con la hebilla de la facultad
5. Gorra azul con el logo de la facultad.

Artículo N° 192:

Descripción del Uniforme Especial de Presentación y Desfile:

1. Guerrera de color negra con botones dorados
2. Pantalón blanco, con correa blanca y su respectiva hebilla.
3. Zapatos de color negro, con media negras.
4. Charratela de color dorado.

Artículo N° 193:

El cadete tendrá los siguientes deberes:

1. Acatar las disposiciones de este reglamento, el Estatuto Orgánico y las resoluciones que al respecto se dicten.
2. Velar por la conservación del edificio, mobiliario y equipos de toda la universidad.
3. Ser responsable, respetuoso, atento, puntual, aseado y sobre todo actuar de acuerdo con las buenas costumbres.
4. Honrar los símbolos patrios.
5. Mantener el cabello corto, la barba rasurada, las uñas cortas y limpias.
6. Usar correctamente todos los uniformes previamente establecidos (uniforme regular, diario, tropical, de gala y de educación física)
7. Mantener un vocabulario o léxico decente, dentro y fuera de la institución.
8. Solicitar permiso al superior inmediato para ingresar o retirarse de un lugar.
9. Solicitarle permiso al profesor si necesita retirarse de una clase por causa justificada.
10. Guardarle el debido respeto a las autoridades de la universidad, compañeros (as), y a toda persona que se encuentre dentro de los recintos o predios de la universidad.
11. Cumplir con diligencia las funciones que se le asignen y dar parte del cumplimiento de la orden.
12. Desplazarse en orden por toda la universidad.

13. No dañar, ni sustraer los equipos, materiales y demás accesorios técnicos que estén en la universidad.
14. Distinguir con dignidad a la universidad, dentro y fuera del país.
15. Respetar la constitución y las leyes de la República de Panamá.
16. Ser cortés y veraz en sus actuaciones.
17. Asumir la responsabilidad por la comisión de sus propios actos, cuando contravengan el Reglamento Interno General de la universidad.
18. Portar el birrete, en todo momento, excepto durante su estadía en áreas cerradas.
19. Velar que no exista fueros, privilegios, ni la existencia de discriminación por razones de sexo, raza, credo religioso o sus afiliaciones políticas internas o externas.
20. Mantenerse en buen estado físico.
21. Aprender la letra del Himno Nacional, Himno del Cadete y las demás arengas que utilicen en la Facultad.
22. Cumplir con todas las actividades que se realicen en la Sociedad de Cadetes, así como los compromisos económicos adquiridos con la universidad.
23. Presentarse a las aulas de clase de manera puntual y durante el desarrollo de las mismas prestar la debida atención.
24. Coadyuvar con todas las actividades que se realicen en la universidad y con los compromisos económicos adquiridos.
25. Someterse cuando la universidad lo requiera, a un examen anti-droga o a cualesquier examen médico de reconocimiento.

26. Tener actualizados sus créditos oficiales por cuatrimestre.

Artículo N° 194:

Son derechos de los cadetes de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas:

1. Recibir de manera adecuada los servicios ofrecidos por la universidad.
2. Que su expediente se guarde con la debida confidencialidad. No podrán ser suministrados ni exhibidos, sin la autorización escrita del estudiante.
3. Solicitar audiencias a sus superiores, utilizando el debido conducto regular.
4. Solicitar permiso para salir o no acudir a clases, siempre y cuando existan causas justificadas y comprobadas.
5. Ejercer la autoridad hacia los cadetes subalternos, con equidad y el debido respeto a sus derechos.
6. Recibir eficientemente las clases impartidas por los docentes.
7. Recibir un eficiente servicio de cafetería, biblioteca, cómputo y demás servicios que brinde la universidad.
8. Ser escuchado cuando las circunstancias lo ameriten, en protección de su garantía fundamental y a que se le garanticen las mismas.

Artículo N° 195:

El Cadete de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas, deberá mantener una conducta irreprochable, en todas sus actividades tanto públicas como privadas, aseado en su presentación personal, castrense en su porte, ser íntegro, honesto, justo y sincero.

Artículo N° 196:

El cadete no podrá solicitar en forma individual o colectiva a los docentes, cambios en sus horarios de clases sin previa autorización del Decano de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas, ni tampoco instigar a la insurrección y desobediencia.

Artículo N° 197:

El cadete deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Estar en la formación de acuerdo a los horarios establecidos en este régimen disciplinario.
2. Mantener sus salones, laboratorios y talleres limpios y ordenados.
3. Permanecer en el aula de clases cumpliendo con los horarios establecidos.
4. No sentarse en el pupitre y silla del docente.
5. Sentarse y levantarse sin hacer ruido.
6. Guardar el debido respeto a los docentes, administrativos y compañeros (as).
7. No rayar ni averiar las paredes del aula de clases, pasillos y baños sanitarios.
8. Cumplir con las normas de orden y aseo.
9. No utilizar ningún aparato electrónico mientras se le esté dictando su clase, sin previa autorización del docente. (Celulares, USB, cualquier dispositivo de almacenamiento, computadoras portátiles, ni radios).

10. Está terminantemente prohibido el uso de celulares, tanto para recibir como para realizar llamadas y escuchar música en los horarios restringidos, por la ordenanza de la Facultad.

Artículo N° 198:

Por desobediencia a las instrucciones y violación de las normas disciplinarias de este Régimen Especial y las normas generales de este Reglamento, el cadete será sancionado según lo establecido en los artículos 219, 220 y 221 de este Reglamento Interno General.

Artículo N° 199:

El cadete que se encuentre en el territorio nacional o en el extranjero, le rendirá en todo momento honores a nuestra Patria.

Artículo N° 200:

Todo cadete deberá cumplir fielmente con la Constitución Nacional, las leyes de la República de Panamá, el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno General de la universidad.

Artículo N° 201:

Todo cadete deberá permanecer en posición de firme (con los pies en un ángulo de 45°, los dedos de las manos fijados en la línea del pantalón), cuando se proceda a izar el Pabellón Nacional, dar el parte numéricos del cuerpo de cadetes y/o cuando se le dé el grito de “atención”.

Artículo N° 202:

Todo cadete deberá portar sin alteraciones de ninguna clase los uniformes de orden cerrado, diario, tropical, deportes y gala cuando sean ordenados por las autoridades de la universidad.

Artículo N° 203:

El cadete debe obedecer en todo momento las ordenanzas, normas e instrucciones y debe asistir a todas las actividades que le sean asignadas por sus superiores.

Artículo N° 204:

El cadete no deberá incurrir en actos de acoso sexual contra ningún miembro del personal docente, administrativo o educando.

Artículo N° 205:

Está terminantemente prohibido al cadete llevar a cabo manifestaciones o insinuaciones de intimidad amorosa dentro y/o en los predios de la universidad.

Artículo N° 206:

El cadete debe presentarse a las instalaciones de la universidad bajo las observancias de las normas reglamentarias ya establecidas, el desobedecimiento de las mismas motiva el impedimento al ingreso a las instalaciones de la universidad.

Artículo N° 207:

Queda terminantemente prohibido a los cadetes uniformados de esta universidad ingresen a bares, discotecas, sitios de prostitución y a otros lugares de dudosa reputación, para impedir el descrédito y el perjuicio a la institución.

Artículo N° 208:

El cadete no podrá abandonar las instalaciones universitarias sin la autorización expresa del Decano, Vicedecano, Oficial de Disciplina de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas o de las Autoridades Superiores.

Artículo N° 209:

El cadete no podrá recibir visitas de familiares, amigos o cualquier otra persona, en las instalaciones o predios de la universidad, sin previa autorización del Decano, Vicedecano y/u Oficial de Disciplina de la Facultad.

Artículo N° 210:

El cadete no podrá someter a ningún cadete subalterno a sanciones físicas que no estén debidamente reguladas por el Oficial de Disciplina, u otras acciones que contravengan los Derechos Humanos.

Artículo N° 211:

El cadete que esté usando el uniforme de la facultad, no podrán portar cerillos, encendedores, cigarrillos y mucho menos fumar dentro o en los predios de las

instalaciones de la universidad. El estudiante que sea sorprendido en transgresión de esta norma será sancionado.

Artículo N° 212:

El cadete no podrá reñir, provocar, instigar, discutir, ofender, causar daño físico o moral dentro o fuera de los predios de la universidad a cualquier persona o compañeros (as).

Artículo N° 213:

El cadete uniformado o de civil, no podrá portar ningún tipo de arma de fuego, arma blanca o cualquier objeto punzo cortante que se pueda utilizar para causar daño físico a cualquier persona dentro o fuera de la universidad.

Artículo N° 214:

Las faltas se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

1. Faltas Leves
2. Faltas Graves
3. Faltas Muy Graves

Artículo N° 215:

Serán consideradas **FALTAS LEVES**, cuando el cadete se presente a la formación de la siguiente manera:

1. Sin afeitarse.
2. Sin el corte de cabello reglamentado.

3. Con el uniforme sucio.
4. Con la hebilla sucia.
5. Con los metales de la palas sucias.
6. Con los zapatos sucios.
7. Con las botas sucias.
8. Con las uñas largas y/o sucias.
9. Con medias de calzado inadecuadas al uniforme que vista.
10. Con el suéter blanco sucio.
11. Con el birrete sucio.
12. Con el kepi sucio o sin carrillera.
13. Sin fichero que lleve su nombre.
14. Con fichero que no lleve su nombre.
15. Sin pin del uniforme.
16. Sin luto en el kepi.
17. Sin redecillas (damas cadetes).
18. Sin lazo en el cabello (damas cadetes).
19. Sin los aretes adecuados (damas cadetes).
20. Sin el cabello recogido (damas cadetes).
21. Sin pañuelo blanco.
22. Con el cabello teñido al menos que sea de negro.
23. Sin el abrigo reglamentario.
24. Utilizando abrigo con otro nombre.
25. Sin el uniforme indicado.
26. Llegar tarde a las formaciones.

27. Moverse en formación.
28. Hablar en formación.
29. Entrar al aula de clases tarde.
30. Dormir en el aula de clases.
31. No cumplir una orden directa de un superior.
32. No portar cédula de identidad personal.
33. No portar carné de la universidad.
34. Olvidar sus maletas, abrigos, implementos de estudios.
35. Hablar por teléfono (fijo o celular) en horarios de clases o en cualquier horario indicado por la Facultad.
36. Estar en el área de la cafetería en horarios no indicados.
37. Dejar los platos sucios en la mesa de la cafetería o en cualquier lugar de la universidad.
38. Colocar los pies en la mesa de la cafetería.
39. Ser sorprendido fumando dentro o fuera de la universidad.
40. Mostrarse grosero con un compañero (a).
41. Proferir palabras obscenas.
42. Falta de atención a un superior.
43. Salirse del salón de clases sin autorización.
44. Sostener conversaciones ociosas con compañeros en el aula de clases.
45. No utilizar el conducto regular.
46. Ausentarse de la Facultad sin causa justificada.
47. No presentarle su respeto al superior.

48. Dormir en el puesto asignado
49. Usar insignias no autorizadas por la Facultad.
50. Retornar, sin presentarse ante su Superior.
51. Demostrar negligencia en el cumplimiento de una orden.
52. Encontrarse fuera del aula de clases sin autorización.
53. Mantener el aula de clases, desordenada y sucia.
54. Mantener los servicios sanitarios sucios.
55. Utilizar las palas inadecuadas a su posición y año.
56. Solicitar cambios de horarios de clases a docentes sin autorización.
57. Ausentarse a las formaciones de las 0700 horas más de dos (2) días seguidos.
58. Tener las manos dentro de los bolsillos del pantalón o falda.
59. Usar el kepi o birrete en lugares cerrados (salones de clases, oficinas y comedor).

Artículo N° 216:

Serán consideradas **FALTAS GRAVES** cuando el Cadete cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Simular enfermedad o dolencia para eludir el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
2. Evadirse de la Facultad
3. Fumar en el aula de clase y en los predios de la universidad.
4. Negarse a cumplir una orden superior, sin causa justificada.
5. participar en juegos prohibidos

6. Ser sorprendido apostando dinero en juegos de azar en la Facultad.
7. Fomentar discordia y enemistad
8. Faltar a la instrucción de orden cerrado sin causa justificada.
9. Abusar de la buena fe de un superior y mentirle al solicitar un permiso
10. Ausentarse de la Facultad por tres (3) días sin causa justificada.
11. Mentir a un superior
12. No auxiliar a sus compañeros en caso necesario.
13. Dar parte o informe falso.
14. Entrar o salir de la facultad por lugares no permitidos, salvo en caso de urgencia.
15. Permitir la entrada de elementos sospechosos, o de mala reputación, a las instalaciones de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas, en este sentido deberán comunicarle a las autoridades universitarias
16. No rendir novedades a un superior a sabiendas de que no hacerlo es una falta muy grave.
17. Aprovecharse de su jerarquía para avasallar, injuriar o sancionar injustamente a un subalterno.
18. Contraer deudas con subalternos o estudiantes de otra facultad.
19. No transmitir una orden directa de un superior.
20. Ejecutar cualquier acto que signifique una falta de consideración y respeto hacia un superior.
21. Extraviar por culpa o negligencia, documentos expedientes libros de asiento o registro relacionado con sus materias y de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas.

22. Darle uso inadecuado a los equipos de aprendizaje de otros compañeros sin su consentimiento.
23. Darle uso inadecuado al equipo de la universidad sin autorización.
24. Indisponer a un superior (hablar mal, criticarlo en público)
25. Censurar los actos de sus superiores en forma pública.
26. Referirse al superior en forma incorrecta o intentar desacreditarlo.
27. No asistir a las formaciones de las 0700 hrs. más de tres (3) días seguidos sin causa justificada.
28. Ser reincidente en cometer más de tres (3) faltas leves.
29. Llegar tarde y no presentarse ante el oficial de disciplina para dar excusa.
30. Ser sorprendido por el oficial de disciplina en el aula de clase sin habersele presentado previamente.
31. No utilizar el conducto regular para realizar algún trámite.
32. Recibir las clases sin estar debidamente matriculado.
33. Ser reincidente en más de dos (2) faltas leves.

Artículo N° 217:

Serán consideradas **FALTAS MUY GRAVES** cuando los cadetes cometan alguna de las siguientes:

1. Cometer fraude en pruebas, parciales y/o exámenes de evaluación escrita, así como plagiar trabajos académicos asignados.
2. Hacer uso de documentos con membretes, sellos, logos y demás distintivos para realizar fraude a la universidad.
3. Adulterar constancias e incapacidades médicas.

4. Ocultar la verdad, encubrir o simular actos en contravención del Estatuto Orgánico de la universidad y el Reglamento Interno General.
5. Ser sorprendido portando armas de todo tipo, en la universidad.
6. Ingerir licor dentro de la universidad, en sus predios o en otros lugares que estén realizando actividades relativas a su formación académica con excepción de las actividades previamente autorizadas por las autoridades universitarias y bajo la estricta vigilancia del Oficial de Disciplina.
7. Ser sorprendido realizando actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro y en los predios de la universidad y en lugares donde se estén realizando actividades relativas a su formación académica.
8. Tomar o posesionarse de pertenencias u objetos de valor sin autorización expresa del propietario.
9. Hacer uso inadecuado de permisos concedidos por las autoridades de la Facultad, para realizar actos que denigren el buen nombre de la misma.
10. Ofender, provocar y desafiar a los superiores, personal docente y administrativo de la universidad dentro o fuera de la misma.
11. Participar en escándalos y riñas con compañeros, subalternos u otras personas causando lesiones a consecuencia de dicha acción antijurídica, dentro o fuera de la universidad.
12. Abusar de los subalternos obligándolos a participar en rifas, juegos de azar, hacer recolectas y contribuciones no autorizadas por las autoridades de la Facultad.
13. Ausentarse de la Facultad más de tres (3) semanas sin presentar ninguna excusa razonable.

14. Evadirse más de tres (3) veces de la Facultad, a pesar de ser sancionados previamente y de no dar muestra de regeneración o arrepentimiento.
15. Tomarse atribuciones que no le correspondan desconociendo a las autoridades de la universidad y de la Facultad, para causar desorden o confusión en el cuerpo de cadetes.
16. Ausentarse de las actividades relativas a su formación académica sin autorización de las autoridades de la Facultad.
17. Incumplir con las órdenes impartidas por el Oficial al mando, cuando se encuentren en los buques o naves de empresas navieras que mantengan acuerdos o convenios con la Facultad.
18. Hacer saber al Decanato de la Facultad el estado de gravidez, debidamente comprobado por exámenes médicos desde el momento en que la cadete se entere de su condición en un término no mayor de tres (3) meses.
19. Embarcarse en buques o naves sin haber culminado el pénsum académico y/o sin previo conocimiento de los directivos de la Facultad.
20. Dañar las infraestructuras o sustraer y/o dañar los equipos de la universidad o de terceras personas.
21. Realizar actos o ejecutar acciones que se comprueben que son hechos punibles.
22. Ser reincidente en cometer más de dos (2) faltas graves.

Artículo N° 218:

Las sanciones disciplinarias están orientadas a corregir y enmendar, las conductas de indisciplina de todos los cadetes a fin de fortalecer su moral y su para que en el futuro sean ciudadanos y oficiales de Marina Mercante responsables en todas sus actividades.

Artículo N° 219:

El cadete que incurra en la comisión de **FALTAS LEVES**, será sancionado de la siguiente manera:

1. Amonestación verbal, que será documentada.
2. Ejercicio físico, debidamente autorizado por el Oficial de Disciplina
3. Amonestación escrita.
4. Retención en las instalaciones de la universidad realizando trabajo asignado y supervisado por el Oficial de Disciplina o un cadete superior, por un término de dos (2) horas.

Artículo N° 220:

El cadete que incurra en la comisión de **FALTAS GRAVES**, será sancionado de la siguiente manera:

1. Suspensión de tres (3) días.
2. Suspensión de una (1) semana.
3. Suspensión de dos (2) semanas.

Artículo N° 221:

El cadete que incurra en la comisión **FALTAS MUY GRAVES** será sancionado de la siguiente manera:

1. Suspensión temporal del cuatrimestre en curso
2. Suspensión temporal por un cuatrimestre
3. Suspensión por dos cuatrimestre
4. Suspensión por tres cuatrimestre
5. Baja definitiva de la Escuela de Ciencias Náuticas de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas.

Artículo N° 222:

La Junta Disciplinaria tendrá la atribución de conocer, analizar y sancionar las faltas graves y muy graves que comentan los cadetes de la Facultad.

Artículo N° 223:

La Junta Disciplinaria estará conformada por:

1. El Decano General o la persona que él designe.
2. El Vicerrector de Extensión y Asuntos Estudiantiles o la persona que él designe.
3. El Vicerrector Académico o la persona que él designe.
4. El Decano y en su ausencia el Vicedecano de la Facultad.
5. El Administrador de la Facultad quien participará únicamente con derecho a voz y sólo podrá votar en caso de decisión paritaria y tendrá funciones de secretario.

6. Un profesor de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas designado mediante sorteo.

Artículo N° 224:

El Decano o Vicedecano de la facultad, será el que presida la Junta Disciplinaria.

El Oficial o Jefe de Disciplina quien hará las veces de “Fiscal”, será el que instruya las investigaciones del caso y suministrará esta información mediante informe escrito a la Junta Disciplinaria. Para tal efecto tendrá un término máximo de treinta (30) días para formalizar la investigación.

Artículo N° 225:

El cadete debe contar con las garantías de un juicio disciplinario justo:

1. El cadete tiene derecho a ser oído, y presentar pruebas a una decisión motivada o fundamentada.
2. El cadete tiene derecho a ser asistido por un Docente de Marina Mercante o un estudiante de Derecho y Ciencias Políticas que curse el último año de estudio y que esté debidamente matriculado en esta universidad o designar su propio defensor que puede recaer en un profesor de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas o un abogado en ejercicio.
3. El cadete tiene derecho a impugnar toda resolución que le sea contraria o desfavorable.

Artículo N° 226:

El cadete al quedar debidamente notificado de la sanción, podrá interponer el recurso de reconsideración o de apelación ante la misma autoridad que se pronunció.

A través de estos recursos, se pretende que se reforme, aclare o revoque la resolución o que se adicione o anule lo resuelto.

Artículo N° 227:

El cadete tendrá la opción o alternativa de interponer el recurso de reconsideración o el de apelación, es decir abstenerse de interponer el recurso de reconsideración y presentar directamente el de apelación al Rector Magnífico de la universidad. Ambos recursos deberán ser sustentados dentro de un término de cinco (5) días hábiles que comenzarán a correr cinco (5) días después que se surta la notificación personal y deberá fallar en un término de quince (15) días.

Artículo N° 228:

Se establece el recurso de revisión como medio de impugnación para anular las decisiones adoptadas por las autoridades que hayan conocido de los actos impugnados y tiene el propósito de crear otro instrumento de garantía a favor del cadete, en observancia del principio de legalidad y corregir actuaciones que padecen de vicios y que contravengan con el Reglamento Interno General de la Universidad y su Estatuto Orgánico. Este recurso de apelación, será de conocimiento del Consejo de Directores de la Universidad.

Artículo N° 229:

Antes de aplicar la sanción de las denominadas faltas graves o muy graves se tomará en cuenta el principio de proporcionalidad, idoneidad, necesidad e igualdad, quedando facultada la Junta Disciplinaria a petición del Fiscal ó Decano de la Facultad, para decretar la suspensión del cadete hasta que se agoten las investigaciones.

Artículo N° 230:

La Junta Disciplinaria en cada caso, hará un examen exhaustivo de ponderación de intereses frente a las circunstancias del mismo, de modo que la restricción o decisión sea razonable y no excesiva con el interés que se pretende salvaguardar.

Artículo N° 231:

La Junta Disciplinaria tomará en consideración la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Convenio para los Derechos Humanos y de la Libertades Fundamentales de 1950, y demás Convenios Internacionales relacionados con la Gente de Mar, al momento de dictar una resolución relacionada con una sanción.

Artículo N° 232:

Si dentro del periodo de la investigación el cadete infringe el Régimen Disciplinario, la Junta Disciplinaria podrá optar por lo siguiente:

1. Sancionar según lo establecido en este Régimen Disciplinario.
2. Poner al cadete a órdenes de las autoridades competentes a través de la Vicerrectoría Académica de la universidad, para los trámites correspondientes.

Artículo N° 233:

Para convocar la Junta Disciplinaria se deberá proceder como sigue:

La Junta Disciplinaria será convocada a reunión por derecho propio, una vez cada quince (15) días, para tratar asuntos relacionados con la efectividad de este reglamento y también cuando el Decano de la Facultad lo decida o a solicitud del Oficial de Disciplina en caso de urgencia notoria. La Junta Disciplinaria deberá reunirse en un término de ocho (8) horas a partir de la fecha de su convocatoria y establecer una agenda con puntos específicos a tratar. En caso de que la reunión sea para tratar asuntos relacionados para calificar las faltas a que hace referencia este reglamento, se seguirán las siguientes ritualidades:

1. Se le notificará al cadete o los cadetes citados el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la falta que ameritó que la Junta Disciplinaria solicitara la reunión.

2. Integrada en su totalidad y estando presente el fiscal, el cadete (indiciado) y el defensor, el Presidente declarará abierta la audiencia, exhortando a los presentes a velar por los principios mencionados en el Artículo N° 231 del Reglamento. Ordenará al secretario a pedirle sus generales y le instará a conducirse con la verdad.
3. El presidente comunicará los hechos que se le imputen al indiciado.
4. El presidente concederá la palabra al fiscal, quien citará los cargos y pruebas que se le imputen al indiciado.
5. Formulados los cargos y pruebas, el Presidente exhortará al indiciado a ponerse de pie a exponer sus puntos de defensa y pruebas que considere convenientes, las cuales podrán ser presentadas por él o por su defensor.
6. Analizadas las pruebas ofrecidas, la Junta Disciplinaria resolverá, cuales serán admitidas. Sobre esta decisión, no se aceptará apelación alguna.
7. Para optimizar su dictamen los integrantes de la Junta Disciplinaria podrán interrogar a testigos peritos e indiciado.
8. Agotada la fase de práctica de pruebas, el Presidente exhortará primero al Fiscal para que exponga su conclusión y posteriormente hará lo mismo con la defensa.
9. Concluida la audiencia, el Presidente ordenará el desalojo de la sala y procederá a deliberar con los integrantes de la Junta Disciplinaria, procediendo a realizar la votación que será nominal.
10. La votación de los integrantes de la Junta Disciplinaria, determinará si el indiciado es responsable o inocente. Cuando la decisión sea de culpabilidad, se deliberará la sanción que deba imponerse, de acuerdo al

presente reglamento en los Artículos 219, 220 y 221. En caso de decisión paritaria el Administrador de la Facultad, tendrá derecho a votar.

11. Una vez que la Junta Disciplinaria haya deliberado y el Presidente tenga el veredicto, se le ordenará pasar nuevamente a la sala de sesiones, al Fiscal, a la Defensa y al indiciado, para darle a conocer la decisión, lo mismo que la sanción que se le impone.

12. Después de haber comunicado los resultados y la sanción y no habiendo más asuntos que tratar a juicio de los reunidos, el Presidente dará por terminada la audiencia, levantándose el acta respectiva con las copias necesarias y firmas de las personas que intervinieron.

Artículo N° 234:

Al quedar debidamente notificado del dictamen de la Junta, el cadete podrá interponer en el acto de notificación el recurso de reconsideración y deberá sustentarla en el término de cinco (5) días hábiles o apelar esta decisión ante el Rector Magnífico de la universidad, previo cumplimiento de lo siguiente:

1. Presentar un memorial dirigido al Rector donde se sustente de manera clara el porqué del desacuerdo con la decisión adoptada por la Junta Disciplinaria.
2. El memorial deberá presentarse en un término de tres (3) días hábiles, que comienzan a correr el día siguiente de la notificación. De no presentarla en el lapso señalado, la apelación se considerará desierta.

3. La decisión de la Rectoría no excederá los siete (7) días hábiles, y se devolverá el expediente, notificando a la Administración de la Facultad de Ciencias Marinas y Tecnológicas su decisión, salvo que contra la mencionada decisión, no se interponga el recurso de revisión en un término de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto el Rector si existen los méritos concederá el recurso de revisión y remitirá el expediente a la Presidencia del Consejo de Directores.

Artículo N° 235:

El secretario llevará un libro de registro de las actas de las reuniones celebradas por la Junta Disciplinaria, que deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en que se reunió la Junta Disciplinaria
2. Nombre y cargo otorgado a cada uno de los integrantes, así como del indiciado.
3. Faltas y hechos que se imputen al cadete.
4. Incidencias que se susciten en la reunión y orden en que éstos sucedan.
5. La sanción aplicada.
6. El resultado del veredicto.

Artículo N° 236:

Terminada el acta firmarán las personas que intervinieron. Si el indiciado se negase a firmar, se hará constar en la misma. Los peritos y testigos si los hubiese, firmarán respectivamente al margen de sus declaraciones.

Artículo N° 237:

Cuando el Presidente de la Junta Disciplinaria considere suficiente los razonamientos motivados del Fiscal y del Defensor del estudiante o el estudiante si asume su propia defensa, cerrará el debate y se procederá a votar, previo el cumplimiento de todas las garantías ofrecidas al cadete y se dictará la resolución, la cual será firmada por los integrantes de la Junta Disciplinaria. De esta sesión, se levantará un acta del debate y será firmada solamente por los miembros de la Junta Disciplinaria. De existir objeciones o salvamento de votos, las mismas deberán ser transcritas en el documento.

Artículo N° 238:

Inmediatamente después de firmada el acta y la resolución correspondiente, el Presidente de la Junta Disciplinaria dará a conocer por escrito al cadete, la resolución que al respecto se dicte y las sugerencias que a bien tenga.

Todos los estudiantes de la Escuela de Ciencias Náuticas tienen que portar permanentemente un fichero y/o gafete de color negro el cual deberá llevar la siguiente leyenda:

1. Nombre y apellido del estudiante.
2. Escuela de Ciencias Náuticas
3. Columbus University
4. En el lado derecho del fichero y/o gafete se ubicará el logo de la universidad.
5. Todos deberán portar colgado en el cuello el respectivo carné universitario.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

NORMAS ESPECIALES ADICIONALES PARA LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo N° 239:

Requisitos de Admisión:

Para ingresar en la carrera de Doctor en Medicina y Cirugía o cualquiera otra carrera de esa Facultad en Columbus University, se requiere cumplir con los siguientes documentos:

1. ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS NACIONALES RECONOCIDOS:

- a. Presentar original y dos copias del Título de Bachiller autenticado por el colegio que lo emite.
- b. Presentar original y dos copias de los créditos de los estudios secundarios autenticadas por el colegio que lo emite.
- c. Presentar original y dos copias de referencia de conducta.
- d. Dos copias de la cédula de identidad personal. En caso de ser menor de edad, debe presentarse una fotocopia del certificado de nacimiento.
- e. Dos fotografías recientes tamaño carné.
- f. Entrevista de Orientación
- g. Tarjeta de vacunación
- h. Poseer aptitudes físicas y mentales óptimas.

- i. No podrá tener tatuajes en las partes visibles de su cuerpo (manos, antebrazos, cuello, nuca y cara)
- j. Tener la disposición de obedecer y cumplir con las normas y preceptos establecidos en este Reglamento Disciplinario, en el Estatuto Orgánico de la universidad y en el Reglamento Interno General.
- k. Matricularse y aprobar el Curso Propedéutico que dicta la universidad en el que cursará las siguientes materias: Física, Química General, Matemática y Biología General. A partir del primer ingreso en el año 2009, se incluirá la capacitación en las Normas ISO 9001 – Versión 2000; Iniciación a la vida Universitaria y Ética.

2. ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS EXTRANJEROS:

- a. Presentar original y dos copias del título de Bachiller o su equivalente registrado y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o autenticados por el Consulado de Panamá en este país.
- b. Presentar original y dos copias de los créditos de los estudios secundarios apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c. Presentar original y dos copias de referencia de conducta.
- d. Dos copias de la cédula de identidad personal. En caso de ser menor de edad, debe presentarse una fotocopia del certificado de nacimiento.

- e. Dos fotografías recientes tamaño carné.
- f. Entrevista de Orientación.
- g. Tarjeta de vacunación.
- h. Poseer aptitudes físicas y mentales óptimas.
- i. No podrá tener tatuajes en las partes visibles de su cuerpo (manos, antebrazos, cuello, nuca y cara).
- j. Tener la disposición de obedecer y cumplir con las normas y preceptos establecidos en este Reglamento Disciplinario, en el Estatuto Orgánico de la universidad y en el Reglamento Interno General.
- k. Matricularse y aprobar el Curso Propedéutico que dicta la Universidad en el que cursará las siguientes materias: Física, Química General, Matemática y Biología General. A partir del primer ingreso en el año 2009, se incluirá la capacitación en las Normas ISO 9001- versión 2000; Iniciación a la Vida Universitaria y Ética.
- l. Los alumnos, que habiendo iniciado estudios universitarios en algunas de las Universidades reconocidas para operar en el territorio nacional, que deseen ingresar a Columbus University, deberán hacerlo en las condiciones que se deriven de la aplicación de las normas sobre convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos.

3. ESTUDIANTES PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES DE PANAMÁ:

Los alumnos que habiendo iniciado estudios universitarios en algunas de las universidades reconocidas para operar en el territorio nacional que deseen ingresar a Columbus University, deberán hacerlo en las condiciones que se deriven de la aplicación de las normas sobre convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos.

4. DE LOS ESTUDIANTES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES FUERA DEL PAÍS:

Aquellos estudiantes que hayan cursado estudios universitarios en el extranjero, podrán ingresar en la Facultad de Medicina Y Ciencias de la Salud, en la medida que cumplan con los requisitos que establezca la legislación vigente.

Artículo 240:

Requisitos de Permanencia:

1. El estudiante debe mantener durante sus estudios un índice por periodo acumulativo no menor de uno (1.00).
2. El estudiante de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud en la carrera de Doctor en Medicina y Cirugía, Licenciatura en Fisioterapia y Licenciatura en Enfermería, que al finalizar el periodo académico tuviere un índice menor de uno (1) sólo podrá matricularse en la universidad como alumno condicional en los dos (2) periodos académicos siguientes y

si al término de éstos continuare con índice inferior a uno (1), quedará separado de esta carrera y no podrá seguir cursando en la misma; sin embargo, podrá matricularse en otras carreras que ofrezca la Facultad o la universidad.

3. *Aspectos Disciplinarios*: El estudiante debe mantener, una conducta irreprochable de acuerdo con la moral y buenas costumbres dentro y fuera de la universidad.
4. *Aspectos Económicos*: El estudiante debe estar al día con el pago de sus compromisos económicos con la universidad y cumplir con todas la actividades que realice la Sociedad de Estudiantes de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
5. Es de estricto cumplimiento que para cursar las materias de cada ciclo, el estudiante apruebe todas las materias del ciclo anterior según la secuencia detallada en el plan de estudios.

Artículo 241:

Requisitos de Promoción:

Las materias establecidas para el programa de la carrera de Medicina y Cirugía serán cursadas por el estudiante con el cumplimiento estricto de los prerrequisitos establecidos en el plan de estudio para las materias correlativas y además con el fiel cumplimiento de los prerrequisitos de secuencia de la estructura o Maya Curricular definida por los ciclos de estudios de las siguiente manera:

1. **Ciclo Básico**: corresponde al primero y segundo semestre de estudio.

2. **Ciclo Preclínico:** corresponde del tercer al sexto semestre de estudio.
3. **Ciclo clínico:** corresponde del séptimo al undécimo semestre de estudio.
4. **Ciclo de Externado y de Internado de Pre-Grado:** corresponde al duodécimo semestre de estudio.

Es de estricto cumplimiento que para cursar materias de cada ciclo, el estudiante deberá aprobar todas las materias del ciclo anterior según la secuencia detallada en el plan de estudio; para pasar del preclínico al clínico, debe haber aprobado todas las materias del ciclo pre-clínico.

Artículo 242:

Los estudiantes de la carrera de Medicina y Cirugía tendrán que cumplir con la regla de utilizar el uniforme correspondiente de manera permanente y se registrarán por lo siguiente:

Del primero y hasta el duodécimo semestre portarán una bata blanca que llegue hasta la rodilla y en la parte de arriba del bolsillo izquierdo llevarán la insignia de la Facultad; adicionalmente, portarán un gafete negro.

A partir del séptimo y hasta el duodécimo semestre, los estudiantes deberán vestir de blanco y utilizar la correspondiente bata blanca con el logo de la Facultad y el gafete negro.

Los estudiantes de la carrera de Fisioterapia, tendrán que cumplir con la regla de utilizar el uniforme correspondiente de manera permanente y se registrarán por lo siguiente:

1. Del primer hasta el último semestre vestirán el uniforme de color celeste con franjas blancas en el cuello, mangas y bolsillos y el logo de la

Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud en la manga izquierda y un gafete negro.

2. En los laboratorios usarán la bata blanca con el logo de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, con el respectivo gafete.

Los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería de primer y hasta el octavo semestre tendrán que cumplir con la regla de utilizar el uniforme correspondiente de manera permanente y se registrarán por lo siguiente:

1. DAMAS: falda y blusa y/o camisa blanca, el logo de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud en la manga izquierda, el respectivo gafete de identificación, medias y zapatos blancos. A partir del séptimo semestre las damas se colocarán la “Cofia” de Enfermería en la cabeza. En los laboratorios utilizarán la bata blanca respectiva y gafete.
2. CABALLEROS: Desde el primer semestre y hasta el último semestre usarán pantalón y camisa blanca con el logo de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud en la manga izquierda, gafete negro, medias y zapatos blancos con suela blanca. En los laboratorios utilizarán la bata blanca respectiva y deberán portar siempre el gafete.

Parágrafo: Todos los estudiantes de la Facultad de Medicina y Ciencias de la salud, deberán portar en el lado izquierdo de los uniformes y batas, un gafete negro con la siguiente leyenda:

1. *Nombre y apellido del estudiante.*
2. *Nombre de la Escuela respectiva (Ciencias de la Salud y/o Enfermería)*
3. *Nombre de la Universidad (Columbus University)*

4. *En el lado derecho del gafete el logo de la Universidad.*

Además, tienen la obligación de portar colgado del cuello, el carnet universitario.

Artículo N° 243:

1. Las materias establecidas para el programa de Medicina y Cirugía serán cursadas por los estudiantes, con el cumplimiento estricto de los prerrequisitos establecidos en el plan de estudio para las materias correlativas y además, con el fiel cumplimiento de los prerrequisitos de secuencia de la estructura o **Maya Curricular**, definida por los ciclos de estudio, siendo esta secuencia la siguiente:

- a. **Ciclo Básico:** Corresponde al primero y segundo semestre de estudio.
- b. **Ciclo Pre-Clínico:** Corresponde del tercer al sexto semestre de estudio.
- c. **Ciclo Clínico:** Corresponde del séptimo al décimo primer semestre de estudio.
- d. **Ciclo de Externado de Pre-Grado:** Corresponde al duodécimo semestre de estudio.

Es de estricto cumplimiento que para cursar materias de cada ciclo, el estudiante deberá aprobar todas las materias del ciclo anterior según la secuencia detallada en el plan de estudio.

2. Las materias establecidas en los programas de todas las carreras aprobadas, deberán ser cursadas cumpliendo con los prerequisites establecidos en los planes de estudio de cada una de ellas.

Los estudiantes podrán además cursar materias que no formen parte del Plan de Estudio Oficial, pero que enriquecen la formación integral del mismo.

Artículo N° 244:

La distribución de la calificación total de cada curso será la que señale el programa según su modalidad, la misma tendrá como marco de referencia lo siguiente:

1. Exámenes Parciales: entre el cuarenta (40%) por ciento y el cincuenta (50%) por ciento.
2. Ejercicios rápidos: su valor será el diez (10%) por ciento de la nota final.
3. Laboratorios: su valor estará entre el veinticinco (25%) por ciento y el treinta y cinco (35%) por ciento de la nota final.
4. Evaluación de las áreas clínicas para la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud: su valor estará entre el veinticinco (25%) por ciento y el cuarenta (40%) por ciento. Se realizará tomando en consideración los siguientes parámetros:
 - a. Puntualidad, Asistencia y Presentación Personal del Estudiante.
 - b. Realización de historias clínicas.
 - c. Destreza en el examen físico y hallazgos patológicos.

- d. Debate, análisis y dominio del tema.
5. Examen Final: tendrá un valor de cincuenta (50%) por ciento.
6. Examen de Rehabilitación y Examen Especial para quienes no hicieron el Examen Final:
- a. Podrá solicitarlo aquel estudiante que obtenga una calificación entre 61-70 (D). Estos estudiantes tendrán derecho a presentar únicamente un examen de rehabilitación o un trabajo especial a criterio del profesor. De aprobar el examen de rehabilitación o trabajo especial, la calificación del cuatrimestre o semestre no será mayor de setenta y uno (71).
 - b. Para los estudiantes que rehabiliten, la nota de setenta y uno (71) correspondiente a este examen, será la definitiva. El estudiante que repruebe un examen de rehabilitación tendrá que repetir la materia.
 - c. El estudiante que no se presente a un examen de rehabilitación habiéndole presentado una excusa justificada al profesor, se le calificará con Incompleto "INC" y tendrá derecho a presentarlo durante el transcurso del siguiente semestre. Vencido este período y de no haber completado los requisitos, se cambiará el Incompleto "INC" por Sin Nota "S/N " por lo que deberá repetir la asignatura.
 - d. Igualmente, podrá solicitar un Examen Especial aquel estudiante que presente una excusa escrita plenamente justificada sobre su

inasistencia al Examen Final con copia al Decano, en un término no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se presentó este examen.

- e. La petición del Examen Especial será equivalente a la nota del Examen Final, y se promediará con las calificaciones obtenidas durante el semestre. La fecha para su realización, será dentro del plazo señalado acordado entre el profesor y el estudiante. No podrá exceder un término de quince (15) días, a partir de la petición del estudiante.
- f. Para que el estudiante quede acreditado a realizar el examen de rehabilitación, deberá pagar el derecho a rehabilitación en la caja, de acuerdo al monto que fijará la Vicerrectoría Administrativa.
- g. De presentar el examen de rehabilitación, sin haber pagado el derecho a presentarlo, el Departamento de Registro Financiero cargará el monto establecido a la cuenta del estudiante.

7. Examen de Suficiencia:

- a. El estudiante debe estar matriculado en la asignatura.
- b. El estudiante deberá presentar una solicitud escrita, a la Vicerrectoría Académica.
- c. Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará esta aprobación por escrito al profesor.
- d. El profesor le asignará el material de estudio, el cual debe contemplar los esenciales mínimos del curso.
- e. El profesor fijará la fecha del examen.

- f. La evaluación y registro de la calificación, se hará por medio del Formulario de Reclamo de Calificación en el Decanato General.
8. Examen de Pre-Grado correspondiente al duodécimo semestre de estudio para los estudiantes de Medicina y Ciencias de la Salud:
9. Tendrán derecho a presentar el examen de Pre-Grado, todos los estudiantes graduandos que aspiren a obtener el Título de Doctor en Medicina y Cirugía.
- a. La fecha de los Exámenes de Pre-Grado, la establecerá la Vicerrectoría Académica conjuntamente con el Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, dos (2) meses antes de la finalización de la práctica de externado.
- a. El examen de Pre-Grado, deberá ser oral y objetivo.
- b. El examen de Pre-Grado incluirá las siguientes áreas clínicas:
- Medicina Interna
 - Cirugía
 - Pediatría
 - Gineco-Obstetricia

La evaluación tendrá dos componentes:

- La nota final del externado que tendrá una ponderación de setenta por ciento (70%).
- La nota de la presentación final que tendrá una ponderación de treinta por ciento (30%). Es responsabilidad del Decano de la Facultad de Medicina y

Ciencias de la Salud, promediar la evaluación de la Práctica de Pre-grado y remitir las mismas al Decanato General para su respectivo trámite y registro.

- f. Se crea la comisión para la elaboración del examen de Pre-Grado, la cual estará integrada de la siguiente manera:
- El Decano de la Facultad, quien la presidirá.
 - Un profesor de cada una de las áreas a examinar (Medicina Interna, Pediatría, Cirugía, Ginecología y Obstetricia), el Vicerrector Académico de la universidad supervisará el cumplimiento de esta norma.

Funciones de la Comisión:

- a. Confeccionar el temario de cada una de las áreas a examinar, para el examen de Pre-Grado.
- b. Confeccionar un cuestionario de preguntas y respuestas en cada una de las áreas para el examen de Pre-Grado. Para ello se solicitará la cooperación de todos los profesores de las áreas a examinar.
- c. Las calificaciones se regirán por los parámetros de evaluación que para este fin, se establecen en este Capítulo XVII, que regula las normas especiales de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Aquel estudiante que obtenga una calificación entre 61-70 (D) en este examen tendrá derecho a un segundo examen en un término no menor de quince (15) días. La fecha será establecida por el Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Artículo Nº 245:

Las rotaciones clínicas de la carrera de Doctor en Medicina y Cirugía se iniciarán en el semestre que establezca el Decano de la Facultad conjuntamente con el Director de Relaciones con los Hospitales – Escuelas y Rotaciones Clínicas, quienes elaborarán el cronograma de rotación en forma modular intensiva y deberá ajustarse estrictamente a lo que establece el Instructivo de Calidad de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud en cuanto al tiempo de inicio y duración de la rotación, el total de asignaturas, su forma de distribución y la responsabilidad del coordinador.

Para la elaboración de las rotaciones clínicas deberá tomarse en cuenta los convenios de colaboración interinstitucional de la cual la universidad es signataria.

Para la evaluación de las rotaciones clínicas se adoptarán los siguientes criterios:

- a. Asistencia y puntualidad del estudiante
- b. Forma de presentación del caso clínico
- c. Elaboración de la Historia Clínica
- d. Destreza, análisis y dominio del tema.

Artículo N° 246:

El estudiante de la Facultad de Medicina y Ciencias de Salud que al finalizar el período académico tuviere un índice menor de uno (1) sólo podrá matricularse en la universidad como alumno condicional en los dos (2) períodos académicos siguientes y si al término de éstos continuare con un índice inferior a uno (1), quedará separado de la Facultad y no podrá seguir cursando la Carrera de Medicina y Cirugía; sin embargo podrá matricularse en otra carrera.

La norma anterior se aplicará en los tres (3) ciclos que constituyen la carrera de Medicina y Cirugía.

Artículo N° 247:

El estudiante de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud que esté autorizado por el Campus de la universidad con sede en Chiriquí para continuar sus estudios en el Campus Central de Panamá, deberá remitir por conducto de la universidad, toda la documentación académica y administrativa (paz y salvo financiero) que le acredite que ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para la carrera.

Artículo N° 248:

El Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud conjuntamente con el Director de Relaciones con los Hospitales – Escuelas y rotaciones Clínicas, tienen el deber de fiscalizar y dar seguimiento a sus estudiantes durante el periodo de las Rotaciones Clínicas y a las Prácticas de Externado. Al finalizar

estas fases académicas, el Decano rendirá un informe a la Vicerrectoría Académica con su correspondiente evaluación. En el mismo informe hará sugerencias y las recomendaciones que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de los estudiantes en sus rotaciones y prácticas y será un facilitador para que los estudiantes logren éxitos en la institución para la cual están brindando sus servicios en las rotaciones y prácticas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LOS PROGRAMAS

Artículo N° 249:

La Vicerrectoría Académica tendrá entre sus obligaciones llevar un registro detallado de los cursos que se dicten y sus respectivos planes y programas que componen el área aprobada por las universidades oficiales y darle seguimiento a través de una unidad de currículo, con el objetivo de mantenerlos actualizados.

Artículo N° 250:

El contenido de cada curso está implícito en el programa de estudio aprobado por las universidades oficiales que debe seguir cada estudiante y cuya conformación debe ser ampliamente conocida y desarrollada por el profesor. Las actividades docentes de los profesores, estarán basadas en el programa del curso al que deben ceñirse en su aplicación. No obstante, los profesores podrán presentar al Decanato de la Facultad respectiva o a la Vicerrectoría Académica, las recomendaciones que estimen necesarias para implementar su desarrollo y el aprovechamiento académico del estudiante.

Artículo N° 251:

En todos los cursos el profesor como facilitador, tendrá la obligación de entregar a cada estudiante el programa, e incluirá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y finalidades del curso.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Programa específico y contenido.
4. Metodología, técnicas de enseñanza e investigación.
5. Fecha y procedimientos de la evaluación.
6. Trabajos especiales, particularmente los de aplicación.
7. Textos obligatorios.
8. Bibliografía general y de consulta.
9. Compromiso de servicio social en programas de investigación o proyectos de extensión (cuando corresponda por la índole de la asignatura).

Artículo N° 252:

Los programas serán preparados con suficiente antelación y presentados por los docentes que componen el área a la cual pertenece el curso. En segundo lugar, al Decano de la Facultad respectiva, en tercer lugar a la Vicerrectoría Académica y en última instancia la revisión definitiva de este programa, estará a cargo de la Rectoría y del Consejo de Directores de la Universidad. Estos programas deberán ser revisados en forma crítica por lo menos cada dos (2) años, a efecto de mantener la respectiva actualización académica y profesional. Para ello, la Vicerrectoría Académica solicitará a los Decanos de las Facultades o Directores de Escuela, el estudio respectivo, por lo que en un plazo no mayor de tres (3)

meses deberán rendir un informe ante la Vicerrectoría Académica. Cada Decano llevará un archivo de los programas, de los planes de estudio y de los cursos o seminarios bajo su administración. Este archivo incluirá los planes de estudio vigente.

Los programas serán explicados por el profesor en la primera sesión de cada curso, para aclarar las dudas de los estudiantes. No se exigirán textos con carácter de obligatoriedad que no se encuentren disponibles en número suficiente en las librerías de la localidad u otra universidad o institución educativa del país. En su defecto, la Vicerrectoría Académica tiene la obligación de procurar que la bibliotecaria de la universidad en coordinación con cada Decano de Facultad, mantenga en existencia ejemplares por lo menos para el desarrollo normal del curso. La Vicerrectoría Académica deberá entregar a cada Facultad los programas, para que proceda con los correspondientes fines académicos.

Artículo N° 253:

La bibliografía de consulta que se recomiende, deberá estar disponible en la biblioteca de la universidad y en otras universidades o instituciones del país, que permitan el acceso a nuestros estudiantes.

Artículo N° 254:

Al dar cumplimiento de esta obligación a que hacen referencia los artículos anteriores, el estudiante deberá cumplir a satisfacción con las lecturas, tareas y otras actividades académicas asignadas por los docentes, de tal manera que no podrá alegar excusas por falta de cumplimiento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

PERSONAL DOCENTE

Artículo N° 255:

Columbus University tiene como Misión formar a nuestros estudiantes con una oferta educativa de vanguardia, proyectada hacia el futuro, para hacer de ellos profesionales y ciudadanos responsables y capaces de atender en forma eficaz todos los aspectos de la actividad humana, en un contexto globalizado y de continuo cambio.

Contribuir a proteger y consolidar los valores sociales, proporcionando perspectivas críticas y objetivas que propicien opciones estratégicas para el fortalecimiento de nuestra sociedad y sus valores éticos.

Artículo N° 256:

El docente de la universidad será un profesional de la enseñanza que facilite el proceso de aprendizaje de sus alumnos y que gracias a sus estudios en una disciplina específica en base a su experiencia rica y excepcional, pueda contribuir al desarrollo integral de otras personas que entren en contacto con él.

Columbus University como institución de educación superior, estará integrada por profesionales experimentados en el campo de la educación universitaria y su respectiva área profesional; deben poseer reconocida competencia y aptitudes en el ámbito de la docencia, investigación y en su ejercicio profesional.

Los docentes de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud deben cumplir con las siguientes recomendaciones:

1. Hacer uso del “carnet” de la universidad como identificación que les permita el acceso directo a las instalaciones y salones de clases de la misma, y no encontrarse con impedimentos por parte del personal estrictamente de seguridad, quienes tienen la responsabilidad de proteger y velar por la integridad del Cuerpo Docente, Administrativo, y estudiantil.
2. Deben utilizar una bata blanca con el logo de la Facultad y su nombre impreso o vestir saco informal para dictar sus clases salvo que exista algún impedimento justificado.

Los docentes de las otras Facultades deben cumplir con las siguientes recomendaciones:

1. Hacer uso del “carnet” de la universidad como identificación que les permita el acceso directo a las instalaciones y salones de clases de la misma, y no encontrarse con impedimentos por parte del personal estrictamente de seguridad, quienes tienen la responsabilidad de proteger y velar por la integridad del Cuerpo Docente, Administrativo, y estudiantil.
2. Vestir saco informal o camisa con corbata para dictar sus clases, salvo que exista un impedimento justificado.

Artículo N° 257:

Para aspirar a ser docente de Columbus University, la Vicerrectoría Académica deberá solicitar a los interesados los siguientes documentos y guardará un expediente de cada uno de los docentes seleccionados:

1. Dos fotocopias tamaño carnet.
2. Copia de diplomas universitarios autenticados.
3. Copia de créditos universitarios autenticados.
4. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte.
5. Copia del carnet del Seguro Social
6. Hoja de Vida.
7. Certificado de salud física y mental, expedido por una institución oficial.
8. Constancia de haber cursado estudios de Postgrado en Docencia Superior
9. Constancia de ejecutorias e investigaciones realizadas.

Para la selección de los docentes de todas las Facultades, la Vicerrectoría Académica nombrará una comisión integrada por el Vicerrector Académico o el Director (a) de los Campus Regionales, Decanos de las Facultades quienes elaborarán una terna de profesores por Facultades.

Una vez elaboradas las ternas, la Vicerrectoría Académica las entregará a la Rectoría y/o Dirección Superior, quienes escogerán y nombrarán a los docentes.

La Dirección Superior le comunicará a la Vicerrectoría Académica el nombre de los docentes seleccionados.

Artículo N° 258:

Para impartir clases a nivel de licenciatura, el docente deberá poseer un título de Licenciado (a) en la especialidad requerida y Postgrado o Maestría en Docencia Superior.

Artículo N° 259:

Para desarrollar clases a nivel de Post-Grado, el docente deberá poseer un título de Magíster y/o Doctor en la especialidad solicitada y Post-Grado o Maestría en Docencia Superior.

Artículo N° 260:

El docente deberá contar con una experiencia mínima de cinco (5) años como docente en otros Centros Educativos, a nivel superior y/o la misma cantidad de tiempo en el ámbito de la profesión, para poder ingresar al cuerpo de docente de la Universidad.

Artículo N° 261:

El Docente deberá poseer los siguientes conocimientos:

1. Poseer un conocimiento actualizado de los contenidos referentes a la disciplina particular de trabajo profesional.
2. Poseer conocimientos de los enfoques educativos y disciplinas auxiliares pertinentes para el tratamiento integral del fenómeno educativo.
3. Desarrollar un conocimiento interdisciplinario y crítico de la realidad panameña, latinoamericana y mundial en sus diversas dimensiones.

4. Conocer el marco general legal y educativo del país y de su Institución.
5. Conocer los procedimientos e instructivos de la Norma ISO 9001-2000

Artículo N° 262:

Los Docentes deberán poseer las siguientes habilidades y destrezas:

1. Capacidad analítica para la investigación, el diagnóstico y la solución de problemas.
2. Habilidad para impulsar a los alumnos los procesos, principios, estructuras y formas de construcción, creación y recreación del conocimiento.
3. Habilidad para estimular el pensamiento lógico, crítico, reflexivo y creador en los estudiantes.
4. Destreza para utilizar apropiadamente la información recogida y sistematizada del entorno en la práctica pedagógica cotidiana.
5. Destreza para utilizar eficiente y creativamente los diversos recursos tecnológicos en la programación de las actividades de enseñanza – aprendizaje.
6. Habilidad y creatividad para favorecer la interacción de los educandos en las diferentes actividades del aprendizaje.
7. Destreza para poner en práctica los elementos científicos y psicodidácticos propios de su especialidad que le permita fundamentar y ejercer su acción educativa.

8. Habilidad para proporcionar información acerca de los niveles de logro del educando a través de interacciones que afirmen su autoestima y contribuyan a su desarrollo personal.
9. Capacidad para trabajar en equipos interdisciplinarios abocados al diseño, desarrollo y evaluación de investigaciones relativas a singularidades pedagógicas propias de los distintos campos disciplinarios y problemas socioeducativos relevantes que afecten la calidad de la enseñanza superior.

Artículo N° 263:

El Docente deberá ser:

1. Analítico, observador, organizado, reflexivo, creativo, innovador y anuente a los cambios.
2. Encaminar sus acciones hacia la autorrealización personal, el ejercicio de la propia voluntad, creatividad y libertad responsable hacia el cumplimiento de las propias metas.
3. Demostrar una sensibilidad afectiva apropiada para la labor educativa con los estudiantes.
4. Desempeñarse con autonomía personal, reflexión e indagación continua acerca de su propio quehacer a la luz de su definición ética.
5. Valorar la diversidad social y cultural reconociendo la interculturalidad como rasgo fundamental de una sociedad democrática.

6. Asumir una actitud abierta y tolerante ante las opiniones de los demás, respetando a las personas aunque sus puntos de vista difieran de los propios.
7. Asumir el desafío de una actualización profesional en una actitud permanente de aprendizaje a lo largo de la vida.
8. Mantener un espíritu de superación frente a las adversidades, enfrentándolas de manera positiva y creativa.
9. Poseer amplia apertura al cambio manteniendo su convicción frente a los valores trascendentes.
10. No haber sido condenado por delito doloso o culposo en contra de la Administración Pública y haber demostrado en su vida pública, privada y profesional honestidad y responsabilidad ética y moral.

Artículo N° 264:

Los Docentes tendrán la responsabilidad de:

1. Elaborar un Plan Programático de las asignaturas que dicten y entregarlo durante la primera semana de clases a la Vicerrectoría Académica y a los estudiantes, en base a los avances pedagógicos y de la disciplina científica.
2. Asistir puntualmente a las clases asignadas y permanecer en el aula de clases en el tiempo estipulado en su horario de clases.
3. Entregar las calificaciones de los estudiantes en el tiempo estipulado.
4. Participar activamente en las actividades curriculares y extracurriculares que se organicen en la universidad y/o en las que participe la universidad.

5. Utilizar los Formularios de ISO 9001-2000 para cada uno de los trámites que realice.
6. Regirse por un verdadero proceso de evaluación de calidad como construcción social en la gestión del conocimiento y replantear las nuevas modalidades de evaluación, capacitación y actualización.

Artículo 265:

El personal administrativo de esta universidad sólo podrá impartir docencia durante su Jornada de Trabajo, previa autorización de la Vicerrectoría Administrativa y está obligado a la reposición del tiempo en que impartió su clase. Para tal efecto, tendrá que llenar un formulario de reposición de sus horas de trabajo administrativos ante la Dirección de Administración y Personal, para un control efectivo de las mismas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA BIBLIOTECA

Artículo N° 266:

La función esencial de la biblioteca es crear un verdadero sistema de información en el campo científico, tecnológico, humanístico y en las diferentes ciencias que existan de acuerdo con el mundo globalizado.

Los estudiantes tendrán derecho a utilizar libremente la biblioteca de la universidad y los diversos servicios que ofrece la misma en las horas pertinentes, conforme lo que estipula el Reglamento de la Biblioteca y previa identificación mediante su carné universitario. Los textos y bibliografía de consulta, incluidos en servicios de reserva, no serán objeto de préstamo a domicilio. Todo estudiante podrá utilizar los libros de la biblioteca sólo en el área de la misma y está terminantemente prohibido sacar libros del área de la biblioteca, lo cual será considerado como “Falta Grave” (Artículo 85 de éste Reglamento Interno).

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

ASESORES O CONSULTORES

Artículo N° 267:

Para hacer funcional y operacional las políticas y estrategias de la universidad como son las de establecer los planes y programas de proyección futura de acuerdo con la globalización, el Consejo de Directores se hará coadyuvar por asesores y/o consultores idóneos con experiencia en las diferentes disciplinas del saber y con solvencia moral.

Se instituye la Dirección General de Auditoría Interna como Unidad Técnica que recaerá en la persona que designe el Consejo de Directores. La Dirección General de Auditoría Interna y de Sistemas de Columbus University, es un ente fundamental para salvaguardar y optimizar el uso del Patrimonio Universitario, a través de la realización de un control para la transformación y la ejecución anticipada de acciones, que cierren posibles espacios propicios, para los malos manejos administrativos y para la corrupción dentro de este Organismo de Educación Superior que responde directamente en el desempeño de sus funciones a la Presidencia del Consejo de Directores (Artículo 30 del Estatuto Orgánico).

Artículo N° 268:

La Dirección General de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control previo y selectivo de las operaciones administrativo-financieras de la universidad;
2. Ejercer el control posterior de los gastos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que lo regulan, los hechos que lo respaldan y la conveniencia u oportunidad de su ejecución;
3. Ejercer el control sobre el resultado de las operaciones universitarias.
4. Examinar y evaluar las normas de control de la universidad.
5. Evaluar los resultados de la gestión universitaria
6. Efectuar las auditorías, que sean necesarias, con el fin de examinar objetiva, sistemática y profesionalmente las operaciones administrativo-financieras; académicas y técnicas que realiza la universidad, sobre todo cuando las mismas no sean objeto del control posterior permanente; cuando el resultado de este control exija un análisis complementario y/o cuando la Presidencia del Consejo de Directores de la universidad lo estime conveniente y pertinente.
7. Examinar y evaluar permanentemente, las normas de control y verificar la conformidad de las actuaciones con las normativas pertinentes.
8. Sustentar las averiguaciones administrativas, conforme al Reglamento Interno General y el Estatuto Orgánico de la universidad.
9. Coadyuvar, con la Dirección General de Proyectos y Aseguramiento de la Calidad, en las auditorías sobre el cumplimiento de las Normas de Calidad ISO 9001-2000, con las que está certificada la universidad.

10. Elaborar, conjuntamente con el Vicerrector Administrativo, la relación e informe final de las averiguaciones administrativas, señalando con precisión los fundamentos de Hecho y de ser posible de Derecho, que justifiquen las posibles decisiones legales sobre la responsabilidad administrativa.
11. Cumplir y hacer cumplir, conjuntamente con el Vicerrector Administrativo y la Dirección de Administración y Personal, el Reglamento Interno General establecido por la universidad.
12. Cumplir y hacer cumplir, conjuntamente con el Vicerrector Académico, Decanos de Facultades y Directores de Escuelas, el Reglamento Interno General y demás normas académicas, establecidas por las Facultades y por la Universidad.
13. Cumplir y hacer cumplir, conjuntamente con el Rector, Decano General y Vicerrector Administrativo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el cual tiene fuerza de Ley.

Artículo N° 269:

La Dirección General de Auditoría Interna deberá presentar a la Presidencia del Consejo de Directores o a quien éste designe cada mes, un informe de sus actividades y cumplir, con todas sus funciones y demás funciones que le asigne el Consejo de Directores y/o la Presidencia del Consejo de Directores de Columbus University, cargo que deberá desempeñar con honestidad y responsabilidad. Este cargo será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Directores.

Artículo N° 270:

Los asesores y/o consultores deberán rendirle a la Presidencia del Consejo de Directores o a quien éste designe un informe bimestral escrito de su gestión y actuación, respecto a todos los asuntos relacionados con su área de asesoría.

Este informe deberá contener:

1. Su opinión relacionada con el manejo del área específica de su asesoría.
2. Recomendaciones.

Artículo N° 271:

Los asesores serán garantes del seguimiento, control y fiscalización de la ejecución de las políticas y los procesos estratégicos de la universidad que son determinantes para el mejoramiento y el buen funcionamiento académico.

Artículo N° 272:

Los administradores ejecutivos de facultades deberán coadyuvar en la gestión del proceso de las matrículas y de los cobros de los estudiantes matriculados en sus respectivas facultades y brindar el apoyo logístico que requieran los Decanos de las Facultades y cumplir con las demás funciones contenidas en el Instructivo de Calidad.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 273:

Las dudas o conflictos de interpretación de una disposición reglamentaria que se pudiesen presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento Interno, serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Directores de la Universidad o recurrir al Estatuto Orgánico de la misma.

Artículo N° 274:

El Decano General y su Vicedecano General, los Vicerrectores, los Decanos, Vicedecanos de las diferentes Facultades y los Directores de los Campus Regionales, tendrán iniciativa para proponer a la Asamblea del Consejo de Directores, modificaciones o mejoras a este Reglamento.

Artículo N° 275:

La presidencia del Consejo de Directores de la universidad, tendrá plenos derechos para reclamar la observancia de este reglamento, al igual que el Rector y el Decano General. Siendo manifiesta la infracción, la harán cumplir.

Artículo N° 276:

Quedan suprimidos todos los artículos del reglamento interno hasta la fecha actual vigente y demás normas que le sean contrarias.

Artículo N° 277:

Este reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa propia del Consejo de Directores con facultades amplias para nombrar comisiones Ad Hoc y realizar las correspondientes consultas y se requerirá el voto de la mayoría más uno de los Miembros del Consejo de Directores para la aprobación pertinente.

Artículo N° 278:

El presente Reglamento Interno General inmediatamente después de su aprobación por el Consejo de Directores de Columbus University, será fijado en un lugar visible del Decanato General de la universidad y de sus Campus Regionales comenzando a regir, quince (15) días después de su fijación. Una vez transcurrido dicho término, ningún estudiante, personal administrativo o cuerpo docente, podrá alegar la falta de conocimiento de cualquiera de las normas de este reglamento.

Aprobado por el Consejo de Directores, mediante Resolución N° 1 del 10 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Dr. Joaquín Villar-García
Presidente del
Consejo de Directores

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Mgter. Carlos A. Bonilla G.
Vicerrector Académico y
Secretario del Consejo de Directores